



**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”**

ESCUELA DE POSTGRADO

**TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y
RESOCIALIZACIÓN DE INTERNOS EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
HUARAZ, 2012 -2014.**

**Tesis para optar el grado de maestro
en Derecho
Mención en Ciencias Penales**

BERNUI ROSALES VERONICA SOLEDAD

Asesor: Dr. ELMER ROBLES BLÁCIDO

Huaraz – Perú

2018

Registró N° T0604

MIEMBROS DE JURADO

Magister Florentino Obregón Obregón

Presidente

Magister Armando Coral Rodriguez

Secretario

Doctor Elmer Robles Blacido

Vocal

ASESOR

Doctor Elmer Robles Blacido

AGRADECIMIENTO

- A la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo por apoyarme en mi perfeccionamiento profesional
- A mi asesor el Dr. Elmer Robles Blácido por su apoyo en la elaboración y guía de la presente tesis.
- A mi familia en especial a mis padres por apoyarme en mis estudios y por sus sabios consejos y a mis hermanos por su apoyo incondicional y sus buenos deseos.
- Agradezco profundamente y con mucho cariño a mi hermana Erika, por su constante apoyo y enseñarme a ser perseverante en mis objetivos.

El presente trabajo está dedicado a mis padres y a mis hermanos quienes me impulsaron a seguir superándome en mi carrera profesional e inspiración para el desarrollo de la presente tesis.

ÍNDICE

	Página
Resumen	
Abstract	
I. INTRODUCCIÓN	1 - 7
Objetivos	4
Hipótesis	5
Variables	6
II. MARCO TEÓRICO	8 - 68
2.1 Antecedentes	8
2.2 Bases teóricas	9
2.2.1. Cárcel y modelos de rehabilitación social	9
2.2.2. Teorías científicas fundamentales	10
2.2.3. Tratamiento penitenciario y reinserción y social	15
2.2.4. La resocialización	57
2.3 Definición de términos	66-68
III. METODOLOGÍA	69 - 72
3.1 Tipo y diseño de investigación	69
3.2 Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico	71
- Población	71
- Muestra	71

3.3 Instrumento (s) de recolecion de la información.	71
3.4 Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información.	72
IV. RESULTADOS	74 -92
V. DISCUSIÓN	93 -97
VI. CONCLUSIONES	98-99
VII. RECOMENDACIONES	100
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	101-104
ANEXO	105 -111

RESUMEN

La presente investigación se ha desarrollado con la finalidad de determinar, analizar y describir los factores que contribuyen a la ineficacia del tratamiento penitenciario y resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz durante el periodo 2012 - 2014, siendo un estudio de tipo descriptivo – explicativo, diseño trasversal. La muestra estuvo conformada por 22 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). El método general que se usó fue el Inductivo - Deductivo, combinado con el de análisis y síntesis. La técnica empleada fue la documental empleando como un instrumento las fichas, especialmente literales y de resumen. Así mismo se utilizó la técnica de encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario y para la contrastación de hipótesis se usó la prueba estadística chi cuadrado.

De los resultados obtenidos se concluyó que los factores que contribuyen a la ineficacia del tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son los factores jurídicos, económicos, de personal y de implementación del ambiente. El tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc.

Palabras claves: Rehabilitación, beneficio penitenciario, derecho penitenciario, reincidencia, sistema penitenciario, habitualidad penal.

ABSTRAT

The present investigation has been developed with the purpose of determining, analyzing and describing the factors that contribute to the inefficiency of the prison treatment and resocialization of the inmates in the prison of Huaraz during the period 2012 - 2014, being a descriptive study - explanatory, transversal design. The sample was composed by 22 workers of the National Penitentiary Institute (INPE). The general method used was the Inductive - Deductive, combined with the analysis and synthesis. The technique used was the documentary using as an instrument the cards, especially literal and summary. Likewise, the survey technique was used whose instrument was the questionnaire and for the test of hypothesis, the chi square statistical test was used.

From the results obtained, it was concluded that the factors that contribute to the ineffectiveness of prison treatment and resocialization of inmates in the Huaraz Penitentiary Establishment are the legal, economic, personnel and environmental implementation factors. Prison treatment is the application of all measures that will allow modifying the antisocial tendencies of the individual. These measures are in relation to each technical department, ie medicine, psychology, social work, etc.

Keywords: Rehabilitation, penitentiary benefit, prison law, recidivism, penitentiary system, criminal habituality.

I. INTRODUCCIÓN

Después de muchos años de alegación y práctica sobre el tratamiento penitenciario en Huaraz, aún no vemos resultados positivos. Por ello, el propósito de esta investigación fue de conocer la real situación penitenciaria de Huaraz y determinar cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del tratamiento penitenciario.

En una perspectiva más amplia podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo.

El presente trabajo titulado “Tratamiento Penitenciario y Resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz durante el período 2012-2014”, surgió con la finalidad de identificar y analizar las causas que determinan la ineficacia de la política penitencia del establecimiento penitenciario de Huaraz.

El tratamiento de los internos tiene por objeto: “inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Asimismo, indica que el tratamiento “deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”.

Ahora con la presencia de más internos que han sido trasladados a Huaraz por mostrar conducta altamente peligrosas, hace temer más enfrentamientos de internos, provenientes de regiones claramente diferenciadas, como se suelen dividir en el penal de Huaraz, esperemos que los problemas de hacinamiento no se sumen a las violencias entre internos. En tanto el trabajador penitenciario requiere una gran capacidad para lograr el equilibrio perfecto entre la aplicación del principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios y la garantía de los derechos humanos. Responder a actos de violencia verbal y físico con la ecuanimidad y el profesionalismo que requiere la labor penitenciaria es un reto al que se enfrentan diariamente los servidores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) e innumerables problemas logísticos y de recursos humanos, la tarea propuesta se torna más complicada aún, pero no por ello imposible.

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia. Tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. La prohibición de violentar los derechos humanos de los internos no sólo se refiere al trato inhumano o degradante de abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

Las limitaciones que se ha presentado en la presente investigación están referidas al escaso material de estudio, la falta de libros especializados en materia de ejecución penal en el contexto local y regional. No obstante, se ha podido encontrar documentos académicos guías en el contexto nacional.

El contenido del trabajo de investigación obedece a la siguiente estructura:

En el capítulo I, referido la parte introductoria de nuestro trabajo donde se describe la situación problemática y las motivaciones del por qué se realizó esta investigación. Asimismo comprende los objetivos, hipótesis y variables de la investigación.

En el capítulo II, aborda el marco teórico de la investigación, organizado en ejes temáticos referidos al tratamiento penitenciario y resocialización en Huaraz: antecedentes, bases teóricas y finalmente se esboza definición de términos básicos. En cada una de las secciones y subsecciones, sobre la base de referencias bibliográficas nacionales e internacionales.

En el capítulo III, se señalan los materiales y métodos utilizados. Tales como: tipo y diseño de investigación, plan de recolección de la información y/o diseño estadístico. Asimismo, aspectos relacionados con la población y muestra de estudio, así como la organización, procesamiento, análisis e interpretación de los datos.

En el capítulo IV, se presenta los resultados, está referido al análisis e interpretación del cuestionario aplicado a los trabajadores del Instituto Penitenciario de Huaraz.

En el capítulo V, se desarrolla la discusión de los resultados. El documento concluye con la presentación en los subsiguientes capítulos aspectos relacionados con las conclusiones, las recomendaciones y sugerencias; así como la bibliografía y los anexos. Por ello la **Formulación del problema de investigación fue:**

Problema Principal

¿Qué relación existe entre el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014?

Problemas Específicos:

¿Cuáles son las deficiencias del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014

¿Qué servicios resocializadoras se brindan a los internos en el tratamiento penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014.?

¿Qué características tienen las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz respecto al tratamiento penitenciario y cómo se evalúa la repercusión en la resocialización de los internos, en el período 2012-2014?

Asimismo, atendiendo al problema principal, nos propusimos nuestras metas de estudios que se expresan en los siguientes objetivos.

1.1. Objetivo General

- Determinar la relación que existe entre el Tratamiento Penitenciario y la Resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014.

Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar las causas determinantes del deficiente Tratamiento Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014.
- Establecer los servicios que presentan para el tratamiento penitenciario del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014.
- Identificar los tipos de estrategias que se han implementado en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz y evaluar su repercusión en la resocialización de los internos.

Finalmente, la hipótesis que orientó el trabajo de investigación fue la siguiente:

1.2. Hipótesis General:

Determinar que es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, debido a factores jurídicos, económicos, de personal no calificado y de implementación de los servicios conducentes al tratamiento del condenado.

Hipótesis Específicas:

- Las deficiencias del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 - 2014, se reflejan en la falta de

preparación del personal, en su especialización y la poca o nula implementación de ambientes de estudio y laborales que conducen a la resocialización.

- Los servicios que se brindan a los internos en el tratamiento penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 - 2014 de: Psicología, Trabajo y estudio, son deficientes o inexistentes en muchos casos.
- Las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes, precarias insuficiente debido a la falta de presupuesto y personal preparado e idóneo; en consecuencia, la evaluación de la resocialización de internos es inexistente.

1.3. Variables

Variable independiente:

Tratamiento penitenciario

Variable dependiente:

Resocialización del interno.

Operacionalización de las variables

VARIABLE	INDICADORES
(V.I) Tratamiento Penitenciario	Doctrina Áreas Base legal Políticas de Estado
(V.D) Resocialización	Resocialización y reinserción - Habitualidad. - Reincidencia. - Resoluciones de semilibertad y libertad condicional.

Al finalizar la presente tesis, se aspira como todo trabajo de investigación el logro del desarrollo y progreso en la sociedad de Huaraz, así mismo el Establecimiento Penitenciario de Huaraz tendrá impacto y repercusiones en el desarrollo de la sociedad a nivel nacional, tanto en sus aspectos socioeconómico, socio jurídico, político, cultural, religioso y educativo.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Rosina Gonzales Napurí, Universidad Privada San Pedro (2012), Chimbote en la tesis titulada “Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Chimbote, Perú.”, concluye que la legislación penitenciaria en el penal adopta el planteamiento resocializador y la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales.¹ En esta labor se debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, así como con la sociedad en general.

Giraldo Víctor Manuel (2000), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en la tesis titulada “La pena privativa de libertad y el sistema penitenciario en la readaptación social del delincuente en la ciudad de Huaraz”. La reeducación en el penal de Huaraz no es tal si lo enmarcamos y comparamos a la luz de la ciencia y tratamiento penitenciario.

¹ Gonzales Napurí R.M. (2012). Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Chimbote, tesis para optar el grado de maestro en derecho. USP Chimbote - Perú. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16.643.0.0.1.0>. 18/04/2010 P.1

No contribuye a la decisión de valores como ni siquiera satisface las expectativas cognitivas de aprender a leer y a escribir de los internos ya que estos no cuentan con cuadernos ni materiales educativos, ni mucho menos con un contenido curricular propia, sino se ha convertido en mero formalismo para redimir la pena en el cual están involucrados, solo 77 de los 400 internos, es decir el 19% de la población penitenciaria. No se incide en la moral ni el arte ni el desarrollo psicomotor del interno.²

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Cárcel y Modelos de Rehabilitación Social

En las siguientes líneas, trataremos de ofrecer un primer paso hacia el conocimiento ya no de los delitos, sino de las penas, sus fundamentos y funciones, y sobre todo la pena reina de los sistemas sociales modernos: la cárcel con sus consecuencias y criterios de efectividad.

Seguiremos con unas reflexiones sobre el estado efectivo del sufrimiento legal en la actualidad dando paso así de la cárcel legal, aquella que está diseñada en las disposiciones normativas, a la cárcel real, la que efectivamente existe tras los muros de las prisiones.

² Giraldo Ramírez V. M. (2000). La pena privativa de libertad y el sistema penitenciario en la readaptación social del delincuente en la ciudad de Huaraz. Tesis para optar el título abogado. FDCCPP - UNASAM - Huaraz - Perú. P. 37

Asimismo, un repaso sobre la norma internacional en materia penitenciaria permitirá incluir ciertas consideraciones sobre la devaluación de los derechos fundamentales de los presos y presas.

Finalmente, no podríamos acabar sin hacer alusión a los principios de introduce el referente más humanitario.³

2.2.2 Teorías Científicas Fundamentales

En esa sección se desarrolla las bases teóricas que dan sustento a la presente investigación. Para ello, a partir de la revisión de la literatura existente se discute las nociones conceptuales y se asume las que más se adecúen y sean coherentes con nuestro planteamiento teórico.

Las Teorías Clásicas de la Pena por Feijóo Sánchez, Bernardo José

Para el estudio amplio de las Teorías Clásicas de la Pena, se debe (MarcadorDePosición1)de partir teniendo en consideración en primer lugar las distintas perspectivas referentes al tema en estudio. Desde la perspectiva iusfilosófica: el concepto de pena. El Derecho penal es hoy en día, en esencia, Derecho público y la pena es una manifestación estatal. Pero además conceptual o institucionalmente la pena es retribución”.

³ Eduardo Torres Gonzales (2012). Beneficios Penitenciarios Medidas Alternativas a la pena privativa de Libertad. Medidas alternativas a la pena privativa de libertad. 2da edición, editorial Moreno S.A Lima. P. 40

Para el Dr. Feijóo Sánchez la primera premisa que debe considerarse para el estudio de las teorías clásicas de la penas es el conjunto de enfoques o perspectivas que existen sobre el tema, destaca la iusfilosófica donde el concepto de pena deriva de la manifestación del derecho público y en consecuencia constituye una retribución.

Desde la perspectiva empírica: los efectos fácticos o empíricos de la pena. “La pena es una institución compleja que suele tener una serie de efectos fácticos o secundarios que no determinan su sentido pero que pueden ser tenidos en cuenta a efectos de argumentar cuáles son los fines de la pena. La pena no sólo es un mal buscado sino que en muchas ocasiones tiene efectos negativos no pretendidos con su imposición (desocialización, estigmatización, contaminación, etc.). Es sabido que la pena de prisión tiene efectos en la familia del condenado o en personas que dependen de él (hijos, esposa, pareja, empleados, etc.) y en el propio condenado al tener un efecto criminógeno o desocializador, o de distanciamiento social generado por el carácter estigmatizante de la pena”. Sin embargo, la pena trasciende más allá del marco de los efectos queridos con su imposición y no sólo para el condenado, sino en su familia y en personas que dependen de aquel.⁴

⁴ Feijoo Sanchez, Bernardo. (2002) Las Teorías clásicas de la pena. Revista Peruana de Ciencias Penales. Edición especial N 11: sobre el código penal peruano. Editorial Idemsa. Lima, P.442

Desde la perspectiva normativa o axiológica. La discusión sobre la teoría de la pena se centra, principalmente, en la cuestión de la legitimidad de la pena que es lo mismo que la legitimidad del sistema normativo central del Derecho penal.

Teorías Relativas I: La Prevención General Negativa

Las teorías de la prevención general buscan sus efectos no con respecto al delincuente sino con respecto al resto de los ciudadanos o de la sociedad que es lo que las diferencia del otro gran grupo de teorías preventivas, las teorías de la prevención especial, que pretenden que el delincuente condenado no vuelva a delinquir en el futuro. Sólo se hará referencia a la prevención general negativa o intimidatoria por tratarse de la concepción más clásica -durante mucho tiempo la única- de la prevención general. La finalidad de este modelo preventivo es evitar en el futuro la comisión de hechos delictivos, intimidando o coaccionando psicológicamente a los potenciales delincuentes. Para ello se debe mencionar a la teoría de la coacción psicológica de Feuerbach.- Feijóo Sánchez sostiene lo siguiente: "El Estado tiene la función de evitar mediante la coacción psicológica que el que tenga inclinaciones antijurídicas realmente vea determinado su comportamiento por dichas inclinaciones. En síntesis, la pena es la consecuencia jurídica del delito que, en virtud del principio de legalidad se encuentra establecida previamente en la norma jurídico-penal como tal. "La ejecución de la pena debe intimidar sólo de forma mediata, en la medida en la que convierte la amenaza legal en una amenaza real o factible. La finalidad de la pena es en definitiva prevención, pero nunca a través de la ejecución sino a través

de la amenaza".

Sin embargo se trata de una teoría típicamente liberal que tiene en cuenta la importancia de las garantías jurídicas, la seguridad jurídica y la debida previsibilidad de las consecuencias jurídicas.⁵

Teorías Relativas II: La Prevención Especial

Tiene como objetivo alejar al delincuente de futuros hechos delictivos, es decir, prevenir la reincidencia. Esta teoría tiene una visión fáctica del delito de acuerdo con la cual el delincuente no es entendido normativamente o como un ser objetivo o subjetivamente racional sino como un foco de peligro para bienes jurídicos a los que el derecho debe proteger. El fin de la pena pasa a ser la lucha contra dicho carácter peligroso. La pena -definida conceptualmente como protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos- es sólo un medio para el fin que se persigue. De acuerdo con esta idea la pena no es retribución sino coacción (reglada) que se dirige contra la voluntad del delincuente.

⁵ Feijoo Sánchez, Bernardo. (2002) Ob. CT Iden.

La objeción más importante que cabe hacer a la prevención especial como función esencial del Derecho penal, no como función secundaria o limitadora, es que se trata a los ciudadanos libres y responsables como inimputables o niños, lo cual atenta contra su dignidad como personas.

En definitiva, la resocialización a través del tratamiento debe ser reformulada por sus problemas prácticos y valorativos. Ésta debe ser entendida como un derecho social de colaboración con los propósitos del delincuente que no quiere volver a delinquir y un ofrecimiento de opciones y ayudas, pero siempre evitando la manipulación de esferas íntimas de las personas o la coacción que están vedadas a la intervención del Estado.⁶

Las Teorías de la Unión o Teorías Mixtas de la Pena

Estas teorías como lo señala Feijóo Sánchez “no explican cómo se pueden fusionar metodológicamente principios que se excluyen y que conducen a consecuencias punitivas muy distintas.

⁶ Feijoo Sanchez, Bernardo. (2002) Ob. CT Iden

Por ejemplo, cómo entender que el fundamento de la pena tiene que ver no sólo con la culpabilidad sino también con la peligrosidad, o cómo resolver las diferentes consecuencias punitivas que puede tener el hecho de que el juzgador se fije en las necesidades de prevención especial o de intimidación general. ¿Cómo fusionar teorías que los autores que las proponen las han planteado como contrarias entre sí? .En el fondo resulta absurda según Feijoo Sánchez la fusión de estas teorías ya que dogmáticamente constituyen contrarias desde su planteamiento individual. Por lo que la pena suele cumplir una pluralidad de funciones o de fines, pero ello no significa que todos se encuentren en un mismo nivel de relevancia.⁷

2.2.3 Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social

Consideraciones Generales

Si tratamiento penitenciario (en ad. TP) es la organización de los deberes y derechos de los reos de privatización de libertad, subordinándolos a su custodia y a la finalidad de la pena, su historia es el castigo – o penitencia - y la de la cárcel.⁸

⁷ Feijoo Sanchez, Bernardo. (2002) Ob. CT Iden.

⁸ Cursos Centro de estudios judiciales colección cursos vol. 9 (2009). Ministerio Fiscal y Sistema Penitenciario, III jornadas de Fiscales de vigilancia penitenciaria, Ministerio de Justicia centro de publicaciones, graficas Ancora, S.A Madrid P. 325.

Definición de Tratamiento Penitenciario

Partiremos revisando las nociones conceptuales de tratamiento penitenciario. Según Solís Espinoza el tratamiento clínico - criminológico se refiere a los medios para ayudar a un hombre. En una perspectiva más amplia podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc. Es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico - social. Su estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico. Por ello ante un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, es imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo a un mayor conocimiento paciente-interno, más eficaz resultará el tratamiento porque estará basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial.⁹

Cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a los demás individuos, con una conducta delictiva también única relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión.

⁹ Solís Espinoza Alejandro (1999). Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. 5ta, edición. Lima: editorial Fe

Partiendo de este esquema podemos señalar que no basta conocer una parte o aspectos del individuo, por ejemplo el estudio psicológico o médico o laboral para definir y decir el tratamiento, es necesario que se conozcan los estudios realizados por los departamentos técnicos, contar con todos los datos posibles sobre el interno y con las mayores observaciones clínicas.¹⁰

Objetivos del Tratamiento Penitenciario

Para Vizcardo Sigifredo Hugo el tratamiento Penitenciario tiene los siguientes objetivos.¹¹

El tratamiento clínico-criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad. El tratamiento es respeto al paciente-interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.

El tratamiento tiene por objeto que el delincuente “modifique” su conducta agresiva y antisocial, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado una conducta delictiva. Que adquiera consciencia del daño causado a los demás, asimismo a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.

¹⁰ Solís Espinoza Alejandro (1999)

¹¹ Vizcardo Sigifredo Hugo (2006). Derecho Penitenciario Peruano, editorial instituto de Investigación. Lima- Perú, P. 40.

La sensibilización en cuanto a su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se autoagreda es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación.

Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el Tratamiento Penitenciario. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.

Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas sino que permiten la verbalización y atenuación de los problemas. Esta canalización la realiza el paciente-interno también a través de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música, que permitirán la expresión y proyección del individuo.

El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno delincuente y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación

de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.

No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás.

En el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del “otro” de sus conductas violentas y destructivas. El tratamiento penitenciario implica un replanteamiento de los valores humanos.

El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial. Asimismo, las dificultades que plantea, en la mayoría de los casos el núcleo familiar del delincuente, rechazante y sin brindar ayuda al interno.

Si el núcleo familiar primario (madre, padre) lo ha abandonado el tratamiento debe plantear los sustitutos para la asistencia del individuo. El tratamiento nunca es considerar al individuo solo, aislado sino en comunicación permanente con su medio social.¹²

Tipos de Tratamiento: en la institución penitenciaria podemos referirnos al :
tratamiento:

- Individual

- Grupal

¹² Vizcardo Sigifredo Hugo (2006). Ob CT Iden

- Institucional

Para Small Arana estos tres niveles o tipos de tratamiento están íntimamente inter- correlacionados ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, actividades laborales; educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos.¹³

a) Tratamiento Individual

El tratamiento individual parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico. En los capítulos relacionados a la clínica-criminológica, al diagnóstico y a los métodos para llegar al diagnóstico referido al tratamiento individual porque consideramos que siempre que intentamos conocer la historia y situación del individuo estamos haciendo tratamiento.

¹³ Small Arana Germán (2006). Situación Carcelaria y Beneficios Penitenciarios, editorial Grijley – Lima- Perú. P 25.

El tratamiento individual debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno. Aquí se plantea la consideración del tratamiento teniendo como base el delito y las características de personalidad.¹⁴

b) Tratamiento de Grupo

El tratamiento de grupo en una institución penitenciaria a través de la utilización de la psicoterapia de grupo en una institución penitenciaria representa un significativo valor si es adecuadamente aplicada, en cuanto a tiempo, selección de los miembros y contexto general del grupo terapéutico; de lo contrario la situación se revierte a una mayor agresividad, tensión y desconfianza a los objetivos de tratamiento.

A través de la psicoterapia de grupo se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales, que proyecta los comportamientos manifiestos, así como pueden verbalizar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en individuos con una problemática antisocial.

Las terapias de grupo que más eficazmente han funcionado dentro de la institución penitenciaria han sido las que han tenido como objetivo, además del tratamiento a los internos, la preparación para el regreso al

¹⁴ Small Arana Germán (2006). Ob. CT Iden

medio exterior, a la familia, al trabajo. El grupo enseña de esta manera aspectos de comunicación muy importantes, atenúa la angustia que la situación de egreso institucional provoca en el interno y lo prepara para una reintegración familiar, laboral y con la comunidad.

La psicoterapia de grupo debe estar apoyada por otros elementos como por ejemplo, trabajo social, el tratamiento a la familia, un mayor control de los aspectos de laborterapia, actividades culturales, deportivas, etc.

La psicoterapia de grupo permite plantear cómo está preparado este interno para enfrentar la realidad exterior a la institución, qué piensa de su futuro y qué elementos tiene para adaptarse a su familia y a su comunidad.¹⁵

c) Tratamiento Institucional

El tratamiento institucional está intercorrelacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social.

El Tratamiento institucional implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social del interno. Fundamentalmente la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, esto es la selección y preparación de todo el personal en las diferentes funciones con objetivos claros y definido de lo que debe hacerse y el por qué, según las tareas de diagnóstico y de tratamiento individual y grupal. Asimismo, el tratamiento institucional comprende:

- La integración del Consejo Interdisciplinario.

¹⁵ Small Arana Germán (2006). Ob.CT Iden

- La delimitación de áreas, en función del diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad.

Así como áreas abiertas de autogobierno. Teniendo en consideración las características de la población, el tratamiento institucional requiere de una clasificación clínica-criminológica, según los criterios que considere conveniente el Consejo Interdisciplinario. Tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, tratamiento y prevención.¹⁶

Clasificación de los internos

El Código Penal lo clasifica en dos niveles. Conforme el Artículo 41° del Reglamento del Código de Ejecución Penal. En los establecimientos transitorios y en los demás que hagan sus veces, funcionara una junta técnica de clasificación. Concordante con Artículo 97 del mismo reglamento.

En los establecimientos transitorios en ellos la Junta Técnica de Clasificación, compuesta por un abogado, un psicólogo y un asistente social, determina el establecimiento penitenciario que corresponda al interno. La permanencia de éste en el establecimiento no excederá de las 24 horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de seguridad debidamente motivadas.

¹⁶ Small Arana Germán (2006). Ob.CT Iden

En los establecimientos penitenciarios la clasificación se encuentra a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, a través de una junta de clasificación. El Órgano Técnico de Tratamiento, en un término que no exceda de treinta días, efectuará un estudio integral (multidisciplinario) y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento.

La clasificación deberá ser revisada frecuentemente por un equipo de profesionales de la dirección regional correspondiente, verificando el cumplimiento de las directivas vigentes y el trato imparcial otorgado a cada interno. Al término de la clasificación, debe comunicarse al interno el pabellón, piso y celda donde será ubicado. La información y los puntajes que determinaron la clasificación serán catalogados como información de libre acceso al interno y a su defensa. Igualmente debe comunicársele el régimen de vida al que se encuentra sujeto, sus derechos y obligaciones.

Áreas del tratamiento penitenciario

Según la norma de ejecución penal, el tratamiento penitenciario está a cargo de siete áreas: trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa. Conforme lo establece el Artículo 65° Código de Ejecución Penal, el trabajo es un derecho y un deber del interno, constituye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible

con la seguridad del establecimiento penitenciario, concordante con el artículo 104° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

A. Área de trabajo

En lo relacionado al trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan:

- El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo.
- Todos los sentenciados serán sometidos a la obligación de trabajar de acuerdo con su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos. En lo posible, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.

Se dará formación profesional en algún oficio útil a los internos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

- Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la autoridad y la disciplina penitenciarias, los internos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- El trabajo penitenciario no debe implicar una explotación laboral del interno.

La existencia de amplios períodos de ocio y la inadecuada administración del tiempo del interno en el establecimiento penitenciario resultan riesgosas en tanto pueden propiciar conductas impropias e inclusive delictivas. También puede ser dañino para la salud mental, ya que son frecuentes los problemas como la depresión, la ansiedad y la agresividad, entre otros. Por

ello, el trabajo y otras actividades similares dentro del establecimiento penitenciario son favorables para el proceso de rehabilitación y la salud mental del interno.

El interno sentenciado está obligado a trabajar dentro del establecimiento penitenciario si quiere progresar en el régimen de tratamiento penitenciario o si quiere alcanzar la propuesta para un beneficio penitenciario. El trabajo no debe ser aplicado como castigo a una falta, no podrá tener carácter aflictivo y tampoco podrá atentar contra la dignidad del interno. Las diversas instancias del área de Trabajo del INPE deberán dinamizar la oferta laboral dentro de los establecimientos penitenciarios. No debe discriminarse por ningún motivo a los internos en su acceso al trabajo.

Se debe clasificar el tipo de trabajo al que puede acceder cada interno en función a variables como nivel de peligrosidad, sus habilidades, sus capacidades, los talleres existentes y la capacidad instalada. Las condiciones de trabajo deben respetar la capacitación previa, la seguridad e higiene laborales. La inscripción de los internos en el área de Trabajo penitenciario debe ser imparcial, sin discriminación y considerando el cumplimiento de los procedimientos establecidos por las normas y directivas vigentes.

Se debe promover el trabajo penitenciario remunerado para los internos, debiendo buscar para ello el apoyo de las entidades externas públicas y privadas. Debe darse prioridad al trabajo remunerado para los internos de

menores recursos y otorgarse igualdad la participación de las entidades públicas y privadas a efectos de llevar a cabo proyectos laborales en los que los internos puedan acceder al trabajo remunerado; además de realizar proyectos de inversión viables con este fin.

El cómputo laboral del interno se rige de acuerdo con la legislación y la normatividad vigentes. El personal del área de Trabajo está obligado a realizar un control minucioso de las actividades laborales del interno, según lo estipulado en las normas existentes, sin perjuicio que tenga o no acceso al beneficio penitenciario de redención de la pena.

Para este fin, la autoridad penitenciaria promoverá la participación de las entidades públicas y privadas a efectos de llevar a cabo proyectos laborales en los que los internos puedan acceder al trabajo remunerado; además de realizar proyectos de inversión viables con este fin. El cómputo laboral del interno se rige de acuerdo con la legislación y la normatividad vigentes. El personal del área de trabajo está obligado a realizar un control minucioso de las actividades laborales del interno, según lo estipulado en las normas existentes, sin perjuicio que tenga o no acceso al beneficio penitenciario de redención de la pena.

El interno sancionado disciplinariamente con aislamiento no podrá redimir su pena mientras dure dicha sanción.

En aquellos casos en los que el registro y control laborales sean válidos para el cómputo de la redención de pena, las direcciones regionales y los órganos de control deberán supervisarlos

frecuentemente.

Cuando el personal de trabajo efectúa la retención legal por derecho de trabajo, tiene la obligación de entregar al interno el comprobante correspondiente. Los talleres y lugares de trabajo de los establecimientos penitenciarios deben reunir las condiciones de higiene y seguridad en lo que corresponde a equipos, maquinaria, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con la actividad laboral. Se debe cumplir con lo que dispone la autoridad de salud en esta materia en tanto no exista una legislación específica.

B. Área de educación

La Constitución Política del Perú establece:

“La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. Conforme el Artículo 17 de la Constitución Política del Perú. La educación inicial primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. Por su parte, el Código de Ejecución Penal señala:

“En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación”. Conforme el Artículo 69° del Código de Ejecución Penal. En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación profesional. La autoridad penitenciaria está obligada a realizar programas de alfabetización,

así como brindar instrucción básica primaria y secundaria gratuita a todos los internos que lo requieran, sin discriminación alguna, en función a la capacidad de infraestructura¹⁷

El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos. Para ello, el INPE coordinará con el Ministerio de Educación.¹⁸

Número de docentes existentes en los establecimientos penitenciarios. Para mejorar y efectuar esta tarea debe coordinar con el Ministerio de Educación, que tiene a su cargo la política educativa del Estado. Un grupo vulnerable al que se debe brindar una atención diferenciada es el de los internos analfabetos. Siendo el Perú un país pluricultural y multiétnico, se debe considerar el tema del idioma y las costumbres dentro de su desarrollo educativo.

La autoridad penitenciaria debe también promover la educación técnica del interno como medio de preparación para la vida en libertad, para lo cual debe crear instituciones educativas de esas características en cada establecimiento penitenciario e implementarlas con niveles de calidad similares a las instituciones externas. Los oficios, especializaciones y carreras de estas instituciones educativas deben ser compatibles con las necesidades del mercado externo a fin de que contribuyan a la no reincidencia delictiva.

¹⁷ Instituto nacional penitenciario. Ob. CT. Iden

¹⁸ Instituto nacional penitenciario. Ob. CT. Iden

En cada establecimiento penitenciario deberá existir, además, la opción para que los internos puedan acceder a carreras universitarias y de instituciones culturales y formativas externas bajo modalidades que no vulneren la seguridad del establecimiento (educación a distancia, idiomas, etc.). La autoridad penitenciaria deberá buscar y promover la participación de estas entidades nacionales y particulares en este fin. Los estudios que realice el interno en programas a cargo de este tipo de instituciones deberán considerarse en el registro de cómputo educativo del interno para la redención de la pena.

Se debe implementar progresivamente en cada establecimiento penitenciario bibliotecas, hemerotecas y centros de información para fomentar hábitos de lectura y recreación. Para este fin, se debe coordinar y procurar el apoyo de las entidades externas públicas y privadas.

Todos los internos, procesados o sentenciados pueden acceder a los servicios educativos de los establecimientos penitenciarios en función de sus necesidades, habilidades y de la capacidad instalada de los centros educativos existentes. En los casos de internos que representen algún riesgo de seguridad para el establecimiento penitenciario, la autoridad penitenciaria evaluará la modalidad y los programas a los que podrán acceder, minimizando los riesgos, pero sin afectar el derecho a la educación.

Toda participación educativa del interno controlada por la autoridad penitenciaria debe ser computable para la redención de la pena, de acuerdo con la legislación y la normatividad vigentes. Se exceptúan de esta regla los internos que se encuentran sancionados con medida disciplinaria de

aislamiento (durante el período que dure).

En los establecimientos penitenciarios se promoverán las expresiones culturales y deportivas como parte del tratamiento penitenciario, sin discriminación de ningún tipo; a excepción de aquellas manifestaciones que vayan en contra de la seguridad, la moral y las buenas costumbres. Debido a que las madres pueden convivir con sus hijos hasta que éstos cumplan los tres años, la autoridad penitenciaria deberá coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que los niños puedan acceder a los niveles de educación correspondientes.

C. Área de salud

Se establece que todo establecimiento debe tener un servicio médico básico, de igual forma en aquellos establecimientos que se justifique la necesidad se debe contar con centros especializados.¹⁹

Los establecimientos penitenciarios deben contar de conformidad al artículo 79° del CEP, de ambientes destinados a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente.

Igualmente cuentan con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infecto contagiosas, para el tratamiento psiquiátrico.

Asimismo se hace referencia que aquel interno que tenga condiciones puede solicitar a su costo los servicios médicos de profesionales ajenos al

¹⁹ Instituto nacional penitenciario. Ob. Ct. Iden.

establecimiento penitenciario. Para concluir, el servicio de salud está orientado a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental del interno. Conforme el Artículo 79 del Cod. Ejec. Penal.

Los establecimientos penitenciarios están dotados de ambientes destinados a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente.

D. Asistencia psicológica “La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento. Conforme el Artículo 92° del Código Ejecución Penal. La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos penitenciarios, a fin de mejorar la salud mental de los internos y asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.²⁰ Las evaluaciones deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno.

²⁰ Instituto nacional penitenciario. Ob. C.T. Iden.

Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia psicológica realiza las siguientes actividades:

- Observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo. tratamiento a fin de que el Órgano Técnico de Tratamiento determine lo pertinente.
- Consultorías, psicoterapias individuales, familiares o grupales con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento penitenciario.
- Investigaciones sobre la conducta del interno con el objetivo de elaborar su perfil psicológico.
- Coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de brindar apoyo psicológico a la comunidad penitenciaria, con conocimiento del Órgano Técnico de Tratamiento.

E. Asistencia social

La asistencia social dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de trabajadores sociales en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.

Las evaluaciones del servicio social deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento. Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia social realiza las siguientes actividades:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.

. Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones en apoyo de los más necesitados.

- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar el normal desarrollo de su personalidad.

- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, los cuales contengan la actual situación socio-familiar del interno.

- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud. Conforme lo establece el Artículo 83 del Cod. Ejec. Penal. La asistencia social apoya al interno, a la víctima del delito y a los familiares de ambos.²¹

A. Asistencia legal

“Los abogados del área Legal del establecimiento penitenciario están obligados a brindar asesoría legal gratuita, dando atención prioritaria a los internos con menores recursos”.

²¹ Instituto nacional penitenciario. Ob. C.T. Iden.

Conforme lo establece el Artículo 89 del Código Ejecución Penal. La asistencia legal absuelve las consultas que formule el interno, prestándole el más adecuado asesoramiento. Como parte de su labor, los abogados del servicio legal deberán:

- Asumir la defensa de los internos que requieran asistencia legal y no cuenten con capacidad económica para contratar un abogado defensor.
- Solicitar a los diferentes órganos administrativos del INPE u otras instituciones la expedición de documentos necesarios para la defensa del interno.
- Asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación.
- Emitir, dentro del plazo legal, informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos cuando sean requeridos por la administración penitenciaria. Asesorar a la autoridad penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten.
- Difundir a los internos los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios.
- Coordinar la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas.

Los abogados del servicio de asistencia legal velarán por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno, así como realizarán las gestiones necesarias para la celeridad del proceso penal, la obtención del testimonio de condena y otros documentos relacionados. Conforme lo establece el Artículos 141° del Reglamento del Código de Ejecución Penal. Los abogados del servicio de asistencia legal velaran por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno.

Sobre la defensa particular cuando se trata de la atención por parte de abogados externos, todo interno tiene el derecho de acceder y ejercitar su defensa legal, para ello la autoridad penitenciaria está obligada a facilitar el ingreso de abogados externos con este fin. Para gozar de este derecho, el interno tiene la obligación de designar a su abogado defensor por escrito, el mismo que deberá respetar las disposiciones de seguridad y horarios de ingreso de acuerdo con lo establecido por las normas y directivas vigentes. Este derecho excepcionalmente podrá ser suspendido por causas de emergencia o actos de violencia o cuando se realicen actividades que exijan la participación de todos los internos, que deberán ser programadas con anticipación. En este último supuesto, el director autorizará la visita del abogado cuando las necesidades de la defensa del interno no admitan dilación.

B. Asistencia religiosa

La privación de la libertad no vulnera el derecho de la libre práctica religiosa dentro de los límites del régimen penitenciario correspondiente. Por ello, la

autoridad penitenciaria debe garantizar:

- La posibilidad de los internos de orar, leer textos religiosos y practicar los rituales y demás actos propios de su credo, con la única restricción de que no vulneren la seguridad del establecimiento penitenciario.
- La posibilidad de que sean asistidos por representantes de su religión, siempre que cumplan con lo establecido en las normas específicas. Conforme lo establece el Artículo 93º del Código Ejecución Penal. La administración penitenciaria garantiza la libertad de culto y facilita los medios para ejercitarla. La libertad de culto no deberá limitarse a la religión mayoritariamente profesada en el país. Se garantizará la atención de las necesidades espirituales y religiosas de los reclusos procedentes de grupos minoritarios.

Asimismo, la administración penitenciaria garantizará que los internos que no deseen practicar ni participar en orden religiosa alguna no sean obligados a hacerlo. Ningún interno debe ser discriminado por su elección religiosa, ni privilegiado por ello. “El interno tiene derecho a practicar libremente la religión que profesa, así como a no participar en ella”. Conforme lo establece el Artículo 147º del Reglamento del Código de Ejecución Penal. El interno tiene derecho a practicar libremente la religión que profesa, así como a no participar en ella.

El Tratamiento Penitenciario en España

La definición de tratamiento queda la Ley Orgánica General Penitenciaria (art.

59) es: El conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como la de subvenir a sus necesidades. A tal fin se procurara, en la medida de lo posible desarrollar en ellos una actitud de respeto así mismo y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”.

La actividad penitenciaria de tratamiento ha evolucionado considerablemente en nuestro ordenamiento penitenciario, ya que arranco de algunas experiencias limitadas (selección de internos, según su aptitudes y orientación laboral estudios, personales clasificatorios etc.) aunque carentes de un plan sistemático global de pretensiones resocializadoras como se pretende en la actualidad.

Amplitud del término de tratamiento:

Cabe diferenciar, por un lado, un concepto de tratamiento restringido, científico, individualizado, centrado en la aplicación de las ciencias de la conducta y en sus técnicas metodológicas surgido al amparo de la criminología clínica y, por otra parte, un tratamiento global, más institucionalizado, centrado en la aplicación de las ciencias de las conductas y en sus técnicas metodológicas surgido al amparo de la criminología clínica y, por otra parte, un tratamiento global, más institucionalizado, con mayor implicación de sectores regimentales, prestaciones penitenciarias y participación social externa.

Tenemos distintos aspectos de este enfoque del Tratamiento Penitenciario.

1. Los elementos integradores de todo tratamiento son: clasificación de

los detenidos, estudios de la personalidad, instituciones especializadas, desarrollo de técnicas sociales, educación de la personalidad, instrucción y formación profesional, cultural y recreativa.

2. Es un tratamiento ético, propone que es mejor entender el tratamiento como la “resocialización o readaptación social”, sin referencia a la modificación de personalidad.

3. Se distingue entre este sistema penitenciario (aquella serie de principios y directrices esenciales creados para la ejecución de las penas privativas de libertad), régimen penitenciario (conjunto de normas creadas y organizadas por el estado para regular la vida de los sentenciados a penas privativas de libertad en los establecimientos penitenciarios) y tratamiento penitenciario (el trabajo en equipo de especialistas, ejercicio individualmente sobre el delincuente, con el fin de anular o modificar los factores negativos de su penalidad y dárle de una formación general idónea, para así apartarle de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social).

4. Es un Terapéutico, que no quiere decir que el reo este en estado de enfermedad mental ni que el tratamiento sea solo susceptible de aplicación a los enfermos mentales “Terapéutico” tan solo denota que el tratamiento queda conformado por una terapia cuyo fin es eliminar unos problemas conductuales del sujeto.²²

²² Alejandro Ayuso Vivancos (1999) Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España, series educación social 15, Nau llibres P. 45

²³ Instituto nacional penitenciario. Ob. Ct. Iden.

Procedimiento para la clasificación y ubicación de internos procesados y sentenciados a nivel nacional

A. Objetivo

Establecer los procedimientos para la clasificación y ubicación de internos procesados y sentenciados que ingresan al Establecimiento o a los establecimientos penitenciarios por mandato judicial de detención o resolución de traslado.²³

B. Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- c) Decreto Legislativo N° 635, “Código Penal” y sus modificatorias.
- d) Decreto Legislativo N° 654, “Código de Ejecución Penal”.
- e) Decreto Legislativo N° 984, “Modifica el Código de Ejecución Penal”.
- f) Decreto Supremo N° 015-2003-JUS “Reglamento del Código de Ejecución Penal” y sus modificatorias.
- g) Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario”.

C. Requisitos

La Junta Técnica de Clasificación, deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Mandato de Detención e internamiento dispuesto por la Autoridad Judicial competente.
- b) Ficha Penológica y de Identificación.
- c) Ficha de Evaluación del Área de Salud.

Cuando se trate de internos trasladados, la Junta Técnica de Clasificación deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Resolución de la autoridad competente que autoriza el traslado del interno, debe precisar el régimen penitenciario y la etapa alcanzada.
- b) Expediente personal de interno trasladado (Mandato de detención, Ficha Penológica, Fichade Identificación, Fichas de Clasificación, Ficha de Evaluación del Área de Salud, Certificado de Conducta, Ficha de Evaluación Semestral, Acta del Consejo Técnico que señala la etapa y el estado de las evaluaciones semestrales y demás documentos del interno).
- c) Ficha de evaluación del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de destino y de ser el caso del Establecimiento Transitorio de Lima.²⁴

D. Técnico en Identificación (Gabinete de Identificación/Registro Penitenciario).

Entrega la documentación correspondiente del interno a la Junta Técnica de Clasificación, luego de la identificación correspondiente.

²⁴ Instituto nacional penitenciario. (2011) Ob. Cit. Iden.

E. Junta Técnica de Clasificación (Abogado, Psicólogo y Trabajador Social)

- a) Recibe la documentación correspondiente del interno, para la clasificación respectiva y coordina con el Responsable de Seguridad Penitenciaria para que el interno sea conducido ante la Junta Técnica de Clasificación (JTC).
- b) Cada profesional según su especialidad, evalúa al interno de manera directa, teniendo en cuenta las variables, indicadores y puntajes detallados en el presente manual para la clasificación del interno.
- c) Registra el puntaje, determina la categoría y entrega la ficha de clasificación al Jefe de la Junta Técnica de Clasificación, con la firma y sello post firma que contenga el número de colegiatura.
- d) El Jefe de la Junta Técnica de Clasificación traslada los resultados de cada profesional a la Ficha Final de Clasificación.

Concluida la Clasificación en el Establecimiento Transitorio de Lima, el Jefe de la Junta Técnica de Clasificación entregará el resultado de la Clasificación al Director y al responsable de Seguridad para el desplazamiento de los internos a los establecimientos penitenciarios a donde fueron clasificados. En el caso de la Junta Técnica de Clasificación de los establecimientos penitenciarios entregará el resultado de la clasificación al Jefe de Tratamiento Penitenciario (OTT).

F. Responsable de Seguridad Penitenciaria

- a) Conduce al interno ante la Junta Técnica de Clasificación.

- b) Concluida la clasificación, conduce al interno al establecimiento penitenciario o pabellón al que ha sido clasificado, cumpliendo las medidas de seguridad, trámites administrativos y procedimientos operativos de caso.²⁵

Procedimiento para la organización de expediente para beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional

1. Objetivo

Regular la organización y el trámite del expediente para beneficios penitenciarios de Semi - Libertad o Liberación Condicional.

2. Requisito

Para la organización del expediente de beneficio penitenciario de Semi-Libertad: El interno deberá contar obligatoriamente con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos:

- a) Tener la condición jurídica de sentenciado.
- b) Contar con el tiempo necesario establecido por ley para la organización del expediente de beneficio penitenciario de Semi – Libertad

²⁵ Instituto nacional penitenciario. (2011) Ob. Ct. Iden.

Documentos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Técnico Penitenciario para la organización del expediente de beneficio penitenciario de Liberación Condicional.
- b) Copia certificada de la Sentencia consentida o ejecutoriada.
- c) Para los casos establecidos por ley, el pago del íntegro de la Reparación Civil y de la Multa o en el caso de interno insolvente la Fianza correspondiente; para los demás casos, documento que acredite voluntad de pago de la reparación civil y la multa. La Administración Penitenciaria, expedirá los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Conducta expedido por el Director del establecimiento penitenciario.
 - b) Constancia de Reclusión expedida por la Oficina de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario correspondiente.
 - c) Certificado de No Tener Proceso Pendiente con Mandato de Detención.
 - d) Certificado de Cómputo Laboral o Educativo visado por el Director del Establecimiento Penitenciario, si hubiere realizado alguna de estas actividades.
 - e) Informe de los profesionales de tratamiento penitenciario (Asistencia Social, Psicológica y Legal); informe médico de conformidad al artículo 178-A del Código Penal, para los internos sentenciados por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual; siempre y cuando no tenga

impedimento legal para acogerse al beneficio penitenciario solicitado.

- f) Acta que contenga el informe evaluativo y conclusiones del Consejo Técnico Penitenciario, sobre el grado de readaptación social del interno, proponiéndolo o no para el beneficio penitenciario solicitado.

Beneficios Penitenciarios

Un beneficio es un estímulo que se otorga al interno en virtud a comportamientos previos que concuerden con la finalidad de la ejecución penal. Considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución de coadyuvantes a su reeducación y reinserción social”. Conforme lo establece el Artículo 165° del Reglamento del Código de Ejecución Penal. Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización la pena.

Los beneficios penitenciarios los podemos dividir en dos categorías. Conforme lo establece el Artículos 42. Los beneficios penitenciarios son permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi libertad, liberación condicional, visita íntima, otros beneficios. Concordante con el artículo 59° del Código de Ejecución Penal. Los beneficios penitenciarios relacionados con las condiciones de reclusión y que son concedidos por la autoridad penitenciaria:

- Permiso de salida: es un medio que contribuye al proceso de tratamiento del interno manteniendo el vínculo con la familia, permitiéndosele que

ante un hecho no común pueda salir a visitarla, debiendo observar buena conducta para acceder a este beneficio. Este beneficio será concedido por el director del establecimiento, quien dará cuenta al representante del Ministerio Público y, en el caso del procesado, al juez de la causa. El Reglamento de Ejecución Penal establece la forma y los requisitos para la concesión de este beneficio.

- Visita íntima: es un beneficio que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino. El Reglamento del Código de Ejecución Penal y las directivas determinan las condiciones de acceso. La visita íntima es un beneficio penitenciario al que pueden acceder los internos procesados y sentenciados. No debe generarse diferencias en la forma de acceso a este beneficio entre los internos por su sexo o por cualquier otra cualidad, a no ser que esté especificada en una norma expresa.
 - Otros beneficios: bajo este nombre se consideran diversas recompensas que se pueden otorgar al interno como estímulo por la realización de actos que evidencian espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad. Estos beneficios no deben contradecir la legislación ni las normas específicas.
- b. Los beneficios penitenciarios relacionados con la excarcelación de los internos y que son concedidos por la autoridad judicial, previamente propuesto por la autoridad penitenciaria:
- Semi libertad: permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario para efectos de trabajo o educación. Conforme lo establece

el Artículo 48° del Código de Ejecución Penal. La semi libertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación. Es factible cuando en el interno las acciones rehabilitadoras han surtido un efecto positivo y, por lo tanto, supone que su retorno a la comunidad social no será un factor negativo, sino paulatino y basado en el autocontrol que le permitirá cumplir las reglas de conducta impuestas. Lo concede la autoridad jurisdiccional.

- Liberación condicional: es un mecanismo de libertad. Constituye la fase más avanzada del tratamiento penitenciario. Su concesión depende, al igual que en la semi libertad, fundamentalmente de la evolución favorable del proceso de readaptación o resocialización del interno. Lo concede la autoridad jurisdiccional.
- Redención de pena por trabajo o estudio: es una institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeñe una actividad laboral o educativa, bajo el control de la autoridad penitenciaria. El beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo o estudio sirve para obtener la semilibertad, la liberación condicional y la pena cumplida de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En los dos primeros casos es resuelto por la autoridad judicial. En el caso de la pena cumplida es determinado por la autoridad penitenciaria. Conforme lo establece el Artículo 44 del Código de Ejecución Penal. El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la administración penitenciaria.

El tribunal constitucional ha sostenido en la mencionada resolución constitucional que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales de resocialización sino garantías cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y educación del interno, siendo su fundamento el artículo 139 inciso 22 de la carta magna. La misma que deberá resolverse de manera especialmente fundamentada, precisando los fundamentos facticos y jurídicos en los cuales se sustenta. Bajo el principio de la ley más favorable, que en materia penitenciaria se le conoce como favor libertatis, en este caso lo más favorable al preso.

Base legal del Tratamiento Penitenciario Peruano

(1) La Constitución Política del Estado

La Constitución Política señala como objetivo fundamental de la Ejecución Penal la resocialización del interno, la misma que será posible a través de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; que va de la mano con el principio de humanización de las penas.

Este objetivo está íntimamente ligado a la declaración constitucional del artículo primero, según el cual la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y siguiendo con el análisis constitucional, una persona al ser privada de su libertad pierde solamente los derechos que la condena señala, quedando a salvo los derechos señalados en el artículo segundo y los que como persona le corresponden. Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política. Toda persona tiene derecho a la vida, a la igualdad, a la

libertad de conciencia, a la libertad de información. La Carta Magna, específicamente en su artículo 139 inciso 21 y 22; establece el objetivo de la ejecución penal, la misma que debe ejecutarse teniendo siempre como norma el respeto a la dignidad humana. Lo prescrito en dichos artículos pone a nuestra legislación constitucional a la par de las legislaciones constitucionales del mundo.

(2) Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654

Este cuerpo normativo de ejecución penal, promulgado el 02 de agosto de 1991, el mismo que diseña un Nuevo Sistema Penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico.

Este código mantiene la estructura y el contenido del D. Leg. N° 330 (1985); la misma que lo adecua a la nueva legislación penal y la nueva realidad penitenciaria surgida como consecuencia de las transformaciones sociales, tecnológicas y la evolución de la criminalidad.

El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. El CEP desarrolla el tratamiento mediante el Régimen Progresivo Técnico, el objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario nacional establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos y es programado y aplicado por los profesionales. Es continuo y dinámico, pues va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas

por las que va atravesando la personalidad del interno.

Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante los exámenes criminológicos correspondientes, luego se clasifica al interno en grupos homogéneos diferenciados en el establecimiento o sección del mismo que le corresponda. Finalmente se determina el programa de tratamiento individualizado.

La efectividad de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo sino de la participación activa del propio interno en la aplicación y ejecución del tratamiento. La administración penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerlo coactivamente. Conforme lo establece el Artículo II Código Ejecución Penal, la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la pena del penado a la sociedad.

(3) Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario

El reglamento de organizaciones y funciones del instituto nacional penitenciario es un documento de gestión institucional en el cual se definen las funciones, estructura orgánica y ámbito de competencia de los órganos que conforman el instituto nacional penitenciario hasta el segundo nivel organizacional; y el ámbito de competencia de los órganos de tercer nivel organizacional.

(4) Fuentes del Derecho Penitenciario

Llamamos fuentes del Derecho, en sentido estricto, a los diversos medios

de producción de normas jurídicas, aunque, en un sentido amplio, se habla también de fuentes para designar los medios de conocimiento de un ordenamiento jurídico indeterminado.

Entre las fuentes de producción, se suele distinguir entre fuentes materiales y fuentes formales. Se habla de fuentes materiales para designar los poderes sociales que imponen las normas jurídicas y, también, los ámbitos ideológicos de las que éstas proceden. Se habla de fuentes formales para designar las diversas objetivaciones de los procedimientos reconocidos como válidos en el seno de cada ordenamiento jurídico para crear nuevas normas jurídicas (ley, costumbre).

En el ámbito del Derecho Penitenciario, el concepto de fuentes hay que entenderlo, en un sentido amplio, comprendiendo no sólo las distintas manifestaciones a través de las cuales se manifiesta el Derecho Penitenciario en su vigencia (leyes, reglamentos), sino también los distintos medios de conocimiento que, a la luz del ordenamiento jurídico, nos posibilita interpretarlo y conocerlo en su justa dimensión y alcance (Jurisprudencia).

El Código Civil, en su Art. 1º, determina que “las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”. Añadiendo en su párrafo 6º, que “la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.

A. Fuentes de ámbito Internacional

Reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes

___Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución nº 217 A, de 10 Diciembre 1948.

___Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Ginebra en 1955.

___El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General en Resolución 2200 de 19 Diciembre de 1966. En vigor en España como Tratado desde 1976.

___La Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en Resolución 2106, de 21 Diciembre 1965. Vigente en nuestro país desde 1969.

___La Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, de 10 Diciembre de 1984.²⁶

B. La relación jurídica penitenciaria

Naturaleza Jurídica

El Derecho Penitenciario constituye una parte autónoma dentro del

²⁶ Fernández Cubero Rafael (2005). Introducción al Sistema Penitenciario Español. Editorial fecal Eirl, Edición Noviembre. P. 21.

ordenamiento jurídico, tanto por su contenido sustantivo específico de sus normas como, formalmente, la competencia exclusiva en el conocimiento de las pretensiones que se deduzcan en relación con ellas por una jurisdicción especializada.

Estas dos características, sustantividad y jurisdicción, producen una consecuencia, la relación jurídica entre la Administración Penitenciaria y las personas institucionalmente a ella confiadas, produciendo, en consecuencia, unos derechos y obligaciones recíprocos en que ambas partes, Administración e interno, aparecen como sujetos activos y pasivos de poderes y responsabilidades de naturaleza jurídica.

Esta relación jurídico - penitenciaria se califica doctrinal y jurisprudencialmente como **relación de sujeción especial**, si se contempla desde el punto de vista del administrado o de **supremacía especial**, si desde el punto de vista de la Administración.

La Administración Penitenciaria como Administración Pública dispone de **potestades**, que son poderes de acción para la satisfacción del interés públicos de su competencia y que implican sujeción jurídica para los administrados destinatarios de los actos dictados en ejercicio de esas potestades.²⁷

²⁷ Fernández Cubero Rafael. (2005). Ob CT Iden. P

Política Penitenciaria

Es vital, al desarrollar la política penitenciaria, considera las necesidades o particularidades de la población femenina. En su defecto, el personal penitenciario debe orientar su actuación a respetar los derechos particulares de las internas y atender sus necesidades en el interior de los penales, de modo tal que no se encuentren en desventaja frente a los internos para acceder a los servicios penitenciarios, las actividades de tratamiento, la visita íntima, etc. Debe prestarse mayor atención al derecho a la unidad familiar, con especial énfasis.²⁸

Crisis del Tratamiento Penitenciario

El objetivo tratamiento penitenciario ha tenido y tiene una serie de cuestionadores que emergen desde perspectivas muy diversas, una de las cuales se basan en argumentos valorativos y político-sociales y otras desde vertientes fundadas sobre todo en datos empíricos, de los resultados alcanzados con el tratamiento.²⁹

²⁸ Ministerio de justicia instituto nacional penitenciario (2008) Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, editorial Grijley – Lima - Perú P. 20.

²⁹ Solís Espinoza Alejandro (1990).Ciencia Penitenciaria, editorial Lima-Perú. P.40.

El Sistema penitenciario Español

La prisión, el tratamiento penitenciario, la resocialización. Dispone el art. 25,2 de la Constitución española de 1978 que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad “estarán orientadas a la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”.

Siguiendo el mandato constitucional, la Ley Penitenciaria de 26.9.1979 (art. 1) y el Reglamento Penitenciario de 9.II.1996 (art.2) proclaman como fines de las instituciones penitenciarias:

- *primordialmente*: “la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad”,
- *otros fines*: “la retención y custodia de detenidos, presos y penados” y la labor asistencial y de ayuda para los internos, los liberados y sus respectivos familiares.

El alcance de la expresión constitucional (“estarán orientadas a la reeducación y reinserción social”) ha suscitado problemas en la doctrina. El Tribunal Constitucional ha declarado repetidamente que la resocialización no es un derecho fundamental del interno ni el único objetivo admisible de la prisión.

Consecuencia inmediata de la colocación de la finalidad resocializadora en el vértice principal el mundo penitenciario es la articulación en prisión de un *tratamiento* individualizado (arts. 59 y ss. L.), en la línea propugnada por la Criminología Clínica. Fin del tratamiento es procurar la superación por el sujeto -a través de la aplicación de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales- de aquellos factores personales o sociales

que le han impulsado a delinquir.

La primacía del tratamiento sobre el régimen de vida en prisión (art. 71 L.) determina que la clasificación del interno se lleve a cabo sobre la base del estudio inicial y subsiguientes (cada seis meses como mínimo) del interno. No obstante, se garantiza el derecho del interno a rechazar libremente o no colaborar en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad, sin que de su negativa hayan de desprenderse consecuencias negativas (art.112, 3 R.).

Sin prescindir de la necesidad de ofertar en prisión adecuados tratamientos en sentido tradicional o clínico, las nuevas orientaciones doctrinales prefieren convertir a la resocialización, no tanto en el fin o meta de la prisión o del tratamiento, cuanto en un principio inspirador de la organización y de la vida penitenciaria en su conjunto. Desde esta perspectiva, por resocializar se entiende dirigir la intervención provisional a no resocializar más, esto es, a contrarrestar en la medida de lo posible el efecto separador y estigmatizante de la misma decisión judicial privativa de libertad. Para ello, la vía adecuada es la normalización de la vida penitenciaria: su organización del modo más cercano posible a la vida en libertad, manteniendo y fortaleciendo los lazos entre los internos y el exterior, y procurando evitar al máximo la afectación negativa de los derechos de los internos. Dispone el art. 3,3 R.: “la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas”, pues “el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido

de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma”.³⁰

2.2.4 La Resocialización

Para hablar de resocialización previamente debemos conceptualizar a la socialización, entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que, en el hombre que delinquirió falló; entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquirió y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas.³¹

Según Iñaki Rivera, el auge de esta ideología de la resocialización, se remonta a los años de 1960 y comenzó a definirse sobre la corresponsabilidad que tiene la sociedad en el delito, y la importancia en el tratamiento de los condenados.³²

³⁰ J. L. de la Cuesta Arzamendi y otros. (1970) Módulo I: Derecho Penal I.4. El sistema penitenciario español, editorial España. P 5.

³¹ Lope Rey, Manuel (1972). Presupuestos de la Orientación Profesional Penitenciaria, editorial grijley P. 22.

³² Rivera Beiras. Iñaki (2009). La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria. 2da Edición. Volumen I. editorial editores del puerto S.R.L Buenos Aires, P. 17 “Pese al inicial auge de la prevención especial positiva, a partir de la década de los años 1960, la misma fue sometida a una amplia reformulación. El fin de la pena comenzó a definirse de un modo uniforme a través del concepto de resocialización. Apurativamente, el casualismo antropológico y biológico fue siendo abandonado debido a su imposibilidad de verificación científica.

La idea de la resocialización, como una aspiración surgió en los años sesenta sin embargo, con el transcurso de los años, estas ideas entraron en declive, tal como lo manifiesta el jurista español Abel Tellez Aguilera desde aberraciones del siglo XIX se calificaba al tratamiento penitenciario como una de las peores aberraciones del siglo, por sus estrepitosos fracasos y que el desafortunado eslogan odia al delito y compadece al delincuente, resultaba una idílica idea que solo pueden creer las mentes ingenuas.

El mencionado autor agrega, de que bajo estos conceptos, el interno era tratado como un minusválido necesitado de ayuda, una pobre criatura de Dios, sobre la que el Estado debía intervenir con misericordia.³³

La resocialización ha mostrado más que alguna deficiencia una verdadera decepción. Como lo apunta el jurista español Bernardo Feijoo Sánchez, la experiencia de los últimos 30 años ha tirado por el suelo muchas esperanzas que había despertado el mito de la resocialización.³⁴

³³ Tellez Aguilera, Abe (2002). "Retos del siglo XXI para el Sistema Penitenciario Español". En Anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo LII. Madrid, P. 326."(...) ha ejemplificado una filosofía de doble moral en la que el delincuente mientras esta en la calle cometiendo delitos es un desalmado que las fuerzas de seguridad deben de reprimirse sin tregua, pero cuando traspasa el umbral de la prisión, el delito queda en la calle y el hombre entra en el mundo de la reinserción, donde todos lo trataran para lograr que vuelva felizmente a la libertad y pueda llevar una vida sin delitos. Idílica idea que solo pueden creer las mentes más ingenuas y que, en el fondo, convierte al interno en un ser minusválido y necesitado de ayuda; una pobre criatura de Dios sobre la que el Estado debe intervenir misericordemente (...)."

³⁴ Feijoo Sanchez, Bernardo. (2002) Las Teorías clásicas de la pena. Revista Peruana de Ciencias Penales. Edición especial N 11: sobre el código penal peruano. Editorial Idemsa. Lima, P.442. "La experiencia de los últimos 30 años, ha tirado por el suelo muchas esperanzas que había despertado el mito de la resocialización".

La resocialización, como se sabe, tiene como fundamento a la prevención especial, es decir que están destinadas orientadas a los individuos que cometen delitos, para recuperarlos y reinsertarlos nuevamente a la sociedad.

Como lo hemos indicado en líneas arriba, esta ideología ha sido materia de muchas observaciones, por el poco resultado obtenido, y hoy en día se discute su vigencia.

Tal como así lo menciona Iñaki Rivera.³⁵

³⁵ Rivera Beiras. Iñaki. (2009) La cuestión carcelaria – Historia, Epistemológica, Derecho y Política Penitenciaria. 2da edición. Volumen I. Editorial Editores del Puerto SRL. Buenos Aires, P. 17. “Numerosas son las objeciones que se han señalado a propósito de la prevención especial. Así, por ejemplo, se ha dicho que si el único fin de la pena fuese el de impedir la reincidencia del sujeto, el recurso de la pena debería vincularse con la tendencia del autor a la reincidencia. Ello, que puede ser imprescindible, choca además con el obstáculo de dejar delitos impunes muchas veces (Mir Puig 1990:62). Por otra parte, si la prevención especial fuese el único fundamento de la pena, en determinadas ocasiones se permitiría la aplicación de penas muy graves por hechos menores, como sería el caso de multireincidencia en delitos contra la propiedad”.

El fracaso de la resocialización en el sistema penitenciario en funcionamiento

Como expresamos *ut supra*, los contenidos de la ideología del tratamiento resocializador terminan inexorablemente resaltando la idoneidad intrínseca del medio empleado para llevarlo adelante los establecimientos carcelarios.

A efectos de ubicarnos en ese contexto, haremos un pequeño paréntesis introductorio respecto del instituto que nos ocupa. Por cierto que la prisión, como sanción penal de imposición generalizada, contrariamente a lo que generalmente se cree, no es una institución antigua, sino que representa en muchos aspectos una etapa avanzada de la evolución punitiva. En Roma la prisión se reservaba exclusivamente para los esclavos y en la edad media apenas se ven ejemplos de ella. En el siglo XVI cuando empieza utilizarse, aunque con muy escasa incidencia punitiva, pues a los delitos más graves se les aplicaban las penas deshonorosas (ejm. Desclavación o el azotamiento por las calles), corporales (corte de miembros) o la pena capital. La situación cambia en el siglo XVIII, el fin de las monarquías absolutas arrastra en su caída a la pena de muerte y a las penas corporales que pasan a tener, en los países en que sobreviven, un puesto secundario. En ese entorno, la pena de prisión pasa a ocupar el amplio espacio que aquellas dejan vacante.³⁶ La dureza de la cárcel no era sino la manifestación más saliente de una concepción de los condenados como objeto, cuya culminación se logra

³⁶ Barbero Santos, Marino (1980). *Marginación social y derechos represivos*, editorial. Bosch - Barcelona. P 121 y ss.

mediante el empleo del panópti (Panopticon Benthamiano) que funciona como una suerte de laboratorio de poder que consigue la plena codificación humana.³⁷

El tratamiento supone una clasificación de los reclusos teóricamente realizada en función de sus necesidades de reinserción, pero el funcionamiento real del sistema penitenciario nos muestra que se busca más una estructuración de los condenados en base a una teoría pragmática, en última instancia orientada a su control y vigilancia, que a una auténtica resocialización.³⁸

³⁷ Foucault, Michael (1983). Vigilar y castigar, Editorial Siglo XXI, 11ª Edición. México. P 99 y ss.

³⁸ Miralles Teresa y otros (1975). El control formal la cárcel en el pensamiento criminológico II, estado y control, Ediciones península Barcelona. P. 95 y ss.

**Resoluciones de semi libertad expedidas en la Corte Superior Justicia
de Ancash- Huaraz**

N° Exp.	Imputado	Agraviado	Delito	Argumento Jurídico	Fallo
00956-2009-55-0201	Jara Guerrero Jorge Luis	menor de iniciales D.V.G.S	Violación de la libertad sexual	sentenciado no habría cumplido con artículo 178 –A del código penal tratamiento terapéutico	Procedente el beneficio de semi libertad bajo las Reglas de conducta
00956-2009-55-0201	Jara Guerrero Jorge Luis	menor de iniciales D.V.G.S	Violación de la libertad sexual	los beneficios no solo están limitados al cumplimiento de los requisitos formales sino además al análisis que pueda realizar el juzgador, hechos que demuestra el imputado una conducta violenta.	Declararon improcedent e la solicitud de beneficio penitenciario
02139-208-31-0201	Wilmer Sergio Villareal Guerrero	Rafael Carlos Huane	Robo agravado	En el informe psicológico no se ha descrito la asistencia continua, no ha cumplido con el pago total de la reparación civil.	Declararon improcedent e el beneficio de semi libertad
00107-2007-40-0201-SP-PE-01	Milla Cano Pedro Juan		Tráfico ilícito de drogas	El art. 48 cod. Ejecu. Penal este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301,302 y 319 a 323 c.p. y el art. 50 c.e.p por último el art. 296 A, 296 B,296 C y 297 C.P. No cumplió con el pago de la reparación civil así mismo se observa que tuvo otro ingreso en el establecimiento penal	Improcedent e El beneficio de semi libertad.

a) Requisitos de la Reincidencia

Conforme a la nueva normatividad vigente la reincidencia se presentaría cuando se den los siguientes requisitos.

1. **Existencia de una condena anterior.** Dicha sentencia debe tener necesariamente la calidad de firme. Anteriormente se exigía que la pena debería ser de “privación de libertad efectiva”; sin embargo, con las reciente modificatoria del artículo 46 - B la norma ahora no hace distinciones sobre ellas, tan solo exige que se trate de una pena; de tal forma que puede incluir a otras clases como podría ser la limitativa de derechos.
2. **Estar cumpliendo o haber cumplido la pena.** Es indispensable que la condena impuesta se esté cumpliendo o se haya cumplido íntegramente, y en algunos casos como en el indulto es suficiente que la pena se haya cumplido en una parte.
3. **Incurrir en un nuevo delito después de la condena impuesta en un periodo que se inicia desde su ejecución hasta cinco años después de su vencimiento.**

El nuevo delito cometido debe ser necesariamente de carácter doloso, y el plazo de que debe ocurrir es desde el momento en que se empieza ejecutar la condena hasta después de cinco años de su total cumplimiento. Debe precisarse que para los delitos considerados graves que se hallan en la relación del segundo párrafo del artículo 46 –B, este plazo de cinco años no le es aplicable, lo que significa que en caso que se vuelva a incurrir en nuevo delito, los antecedentes reviven aun haya transcurrido más de este plazo.

b) Requisitos de la Semilibertad:

El artículo 49 del código de ejecución penal establece los requisitos que se deben cumplir para ello, como son:

- 1) Copia certificada de la sentencia.
- 2) Certificado de conducta.
- 3) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
- 4) Certificado de cómputo laboral o estudio.
- 5) Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- 6) Certificado policial que acredita domicilio o lugar de alojamiento.
- 7) Acreditar el cumplimiento de la tercera parte de la pena.

Adicionalmente a estos requisitos, el interno deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar una declaración jurada en la que afirma que solicita la semilibertad con la finalidad de realizar una actividad laboral o educativa.
- 2) En los casos de obtener la semilibertad deberá acreditar la actividad laboral o demostrar que efectuó acciones con ese propósito.
- 3) En algunos delitos deberá cumplir con el pago íntegro de la reparación civil fijada en la sentencia, así también como de la multa o, en todo caso, presentar una fianza.³⁹

³⁹ Isabel Ramos Vázquez (2013) La Reforma Penitenciaria en la historia Contemporánea Española, editorial Dkinson, SL Meléndez Valdés, 6128015-Madrid.

c) Requisitos para la liberación condicional

De acuerdo con los artículos 53 y 54 del código de ejecución penal, para la obtención de la liberación condicional, el interno deberá contar con los siguientes documentos:

1. Testimonio de condena
2. Certificado de conducta
3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio.
5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
6. En ciertos casos cumplir con el pago de la reparación civil y de la multa.
7. Cumplir con la mitad de la condena.

Resulta cuestionable la exigencia de pago íntegro de la reparación civil fijada en la sentencia, que estipula para algunos delitos, puesto que dicho monto, muchas veces, resulta inaccesible para el condenado, lo que constituye propiamente una barrera infranqueable para lograr su excarcelación a través de este beneficio.⁴⁰

⁴⁰Eduardo Torres Gonzales (2012). Beneficios Penitenciarios Medidas Alternativas a la pena privativa de Libertad. Medidas alternativas pena privativa de libertad. 2da edición, editorial Moreno S.A Lima. p. 47

2.3 Definición de Términos

REHABILITACIÓN

Mediante la rehabilitación se le declara libre de todo antecedente penal y se cancelan las anotaciones que se hicieron sobre su persona, la rehabilitación tiende a devolver al que fue penado, la capacidad para el ejercicio de los cargos, honores, dignidades, o profesiones de que fue privado como consecuencia de la pena impuesta.” La rehabilitación tubo originariamente un carácter de concesión graciosa proveniente de un acto de clemencia real, pero en el derecho ha perdido este sentido y se le considera como un derecho adquirido por el penado mediante su conducta irreprochable.⁴¹

BENEFICIO PENITENCIARIO

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad.⁴²

DERECHO PENITENCIARIO

Es el conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

⁴¹ Amado Ezaine (1991). Diccionario parte penal tomo II, Editorial AFA. P.51.

⁴² Callirgos Velarde Raúl (2012). Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, editorial Grijley.

Así mismo, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución".

El derecho penitenciario son "las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad."⁴³

REINCIDENCIA

Circunstancia agravante en el derecho penal que consiste en la realización de un nuevo delito dentro de 5 años después de dictada la sentencia que haya sufrido en todo o en parte.⁴⁴

SISTEMA PENITENCIARIO

Sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad".⁴⁵

⁴³ Cuello, E. (1958). La Moderna Penología, editorial Barcelona: Bosch. P. 48.

⁴⁴ Chaname Orbe Raúl (2006). Diccionario jurídico moderno, editores EIRL. Lima- Perú P. 497, AS P. 415.

⁴⁵ Neuman, E. (1962). Prisión Abierta. Editorial Buenos Aires: De palma. P 56 y ss.

HABITUALIDAD PENAL

En el campo del derecho penal, la habitualidad implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia.⁴⁶

REINSERCIÓN SOCIAL

La reinserción social muestra el proceso a través del que se integra a una persona nuevamente en el contexto social tras haber sufrido una etapa de privación de libertad al haber estado en la cárcel cumpliendo una pena en concreto por haber cometido un delito. La finalidad de la cárcel, además de ofrecer un castigo a quien ha cometido un delito es la reinserción para que tras la puesta en libertad, la persona pueda incorporarse con la mayor naturalidad posible a la vida en sociedad siendo una persona que se ha reinventado a sí misma.⁴⁷

⁴⁶ Cab anellas de Torres Guillermo (2002). Diccionario jurídico elemental, editorial heliasta. Lima Perú. P. 18

⁴⁷ Definición ABC tu diccionario fácil <http://www.definicionabc.com/social/reinsercion-social.php.27/11/2>

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se utilizó fue el Descriptivo-explicativo, porque trató de describir la realidad del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz y, luego explica la relación de causa- consecuencia; es más, ello se hizo en un lapso de tiempo determinado.

3.1.2 Diseño de Investigación

3.1.2.1 Diseño General

Se empleó el diseño “**Transversal**”, ya que el estudio medio en un momento determinado de tiempo, es decir, estuvo destinado temporalmente para el periodo 2012- 2014.

3.1.2.2. Diseño Específico

Se empleó el diseño “**Descriptivo-Explicativo-Comparativo**”, ya que se estudió los factores que determina el tratamiento penitenciario.

3.1.2.3. Métodos de Investigación

Los Métodos generales: El método general que se usó fue el Inductivo - Deductivo, combinado con el de Análisis y Síntesis; y para algunos aspectos (sobre todo para los puramente teórico y formales), el método Hermenéutico o de la Interpretación, en sus variantes exegético y sistemático, buscando no solamente las interpretaciones históricas o lógicas, sino buscando la definición

de las instituciones, la determinación del significado de los términos y el alcance de las normas en función de las instituciones y del problema planteado.

Los métodos específicos que se emplearon en la investigación fueron los siguientes:

- **Método Dogmático.** Para buscar la explicación doctrinal de los fenómenos materia de investigación. Ejemplo los escritos de los jurisconsultos. Los nuevos hechos jurídicos.⁴⁸
- **Método Hermenéutico.** Para tratar interpretar los textos legales, así como las ideas expuestas por el legislador y el doctrinario del área materia de investigación. Ejemplo interpretación de los textos jurídicos.
- **Método de la Argumentación jurídica.** Para demostrar cómo y cuál fue el proceso de argumentación (justificación interna y externa) que realizan los magistrados del universo de estudio) con respecto a los beneficios penitenciarios. Ejemplo las resoluciones que dictan los magistrados teniendo en cuenta los beneficios de los internos.
- **Método exegetico.** Para permitir el estudio y análisis de la legislación vigente con respecto al tema en análisis e investigación. Ejemplo, los documentos normativos.
- **Método Dialéctico.** Para permitir discutir, confrontar las posturas diferentes que existen sobre el tratamiento penitenciario.⁴⁹

3.2 Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico

3.2.1 Población y muestra

a) Población. La población ha estado comprendido por 22 trabajadores del INPE de la provincia de Huaraz.

b) Muestra. Fue representativa, se llegó a determinar por el número de trabajadores, por lo que estuvo comprendido por:

- Trabajadores del INPE: 22

3.3 Instrumentos de recolección de la información

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la “Técnica Documental” empleando como un instrumento las fichas, especialmente la literales y de resumen, en base al cual recogió la información suficiente sobre el problema de estudio.

También se aplicó la “ficha de análisis” de contenido para poder realizar el estudio de la doctrina y jurisprudencia sobre el problema de estudio planteado y así poder determinar cuáles son los criterios jurídicos y el tratamiento que existe en el Derecho Constitucional y Penal.

⁴⁸ Geny francisco (2008). Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo, 2da edición. Editorial Reurs Madrid. P 23.

⁴⁹ Bunge Mario (1972). La investigación científica. España: editores Foria, P. 167.

Así mismo se utilizó la técnica de encuesta cuyo instrumento que se uso es el cuestionario de encuestas del investigador en relación a las dos variables de estudio, sus dimensiones y sus respectivos indicadores, se aplicaron las encuestas anónimas al personal del INPE que ascienden a un total de 22 personas, En cada encuesta se indicó 2 y 3 opciones de respuestas, en la que cada encuestado debería de marcar una opción de respuesta:

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Análisis de contenido
Bibliografía	Fichas
	<ul style="list-style-type: none"> ● literales ● Textuales ● Resumen
Encuesta Cuestionario de encuesta	
Evaluación Pruebas	

3.4 Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información

En el procesamiento se organizó la data de las encuestas, se categorizo las encuestas al personal del instituto penitenciario de Huaraz.

Se procedió a calificar el cuestionario al personal del INPE. La información obtenida en base a las encuestas se procesó analizar las variables y

a contrastar las hipótesis.

Con la información antes señalada y los demás datos recabados se elaboró una base de datos.

IV. RESULTADOS

La información se ha obtenido de la opinión del personal directivo del Establecimiento Penitenciario de Huaraz mediante la aplicación de las encuestas, sobre el “Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz 2012 - 2014”. Por ello, la encuesta se realizó al personal del instituto penitencia de Huaraz. A continuación se presenta los resultados de dicha encuesta.

4.1 ENCUESTA A PERSONAL DIRECTIVO DEL INPE

En la presente sección se desarrolla el resultado de las opiniones sobre el tratamiento penitenciario y la resocialización en Huaraz recogidas de parte del personal directivo del INPE mediante la encuesta aplicada.

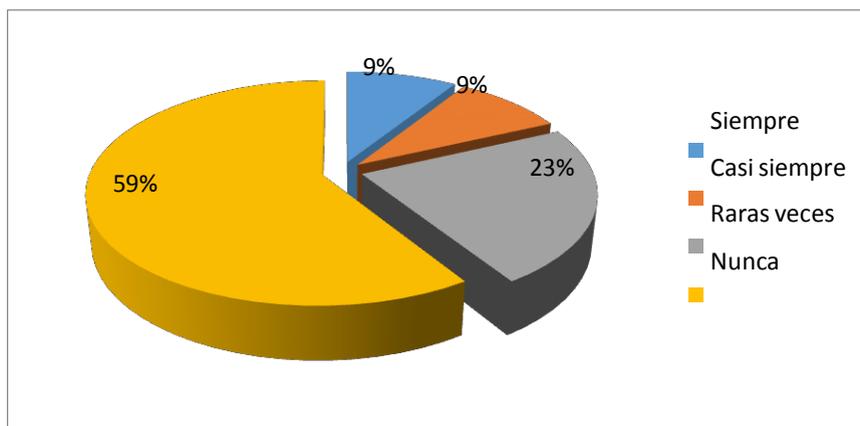
a. ¿El tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz es deficiente?

Cuadro N° 01

	F	%
Siempre	2	9
Casi siempre	2	9
Raras veces	5	23
Nunca	13	59
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

Gráfico N° 01



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 59% del personal directivo del INPE, indica que nunca es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, el 23% manifiesta que raras veces, y el 18% indican entre siempre y casi siempre. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que no es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

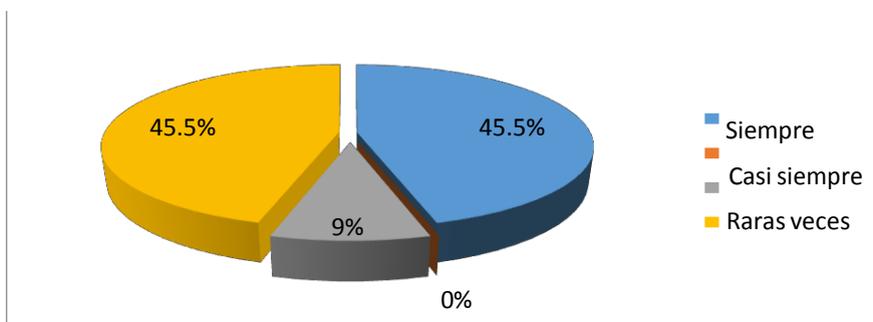
b. ¿El Establecimiento Penitenciario de Huaraz cuenta con una buena infraestructura y una adecuada población?

Cuadro N° 02

	F	%
Siempre	10	45.5
Casi siempre	0	0
Raras veces	2	9
Nunca	10	45.5
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

Gráfico N° 02



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 45.5% del personal directivo del INPE, indica que siempre el Establecimiento Penitenciario de Huaraz cuenta con una buena infraestructura y una adecuada población; el 9% indican que raras veces; y el 45.5% manifiesta que no cuenta. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que el Establecimiento Penitenciario de Huaraz no cuenta con una buena infraestructura y una adecuada población.

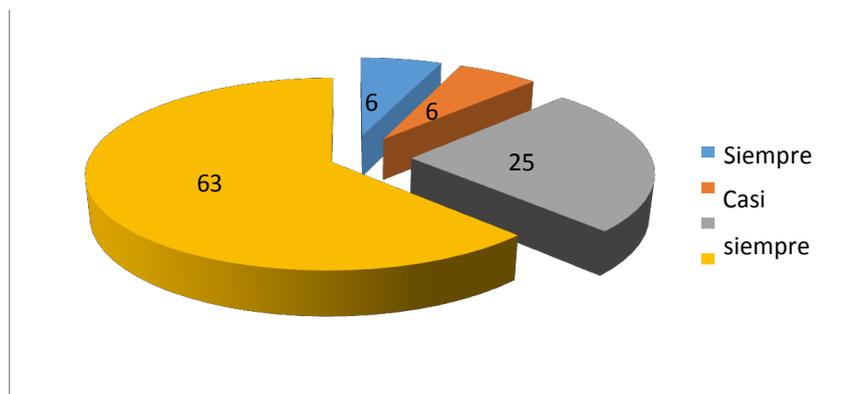
c. ¿Se cumple la resocialización de los internos brindado por el E.P.H?

Cuadro N° 03

	F	%
Siempre	1	6
Casi siempre	1	6
Raras veces	4	25
Nunca	10	63
TOTAL	16	100

Fuente: Ficha de Encuesta

Gráfico N° 03



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 63% el personal directivo del INPE opinan que no cumplen con la resocialización de los internos brindado por el Establecimiento Penitenciario de Huaraz; mientras que el 25% indican que raras veces; y 12% el personal directivo del INPE encuestados consideran entre siempre y casi siempre. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE opinan que no cumplen con la resocialización de los internos brindado por el Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

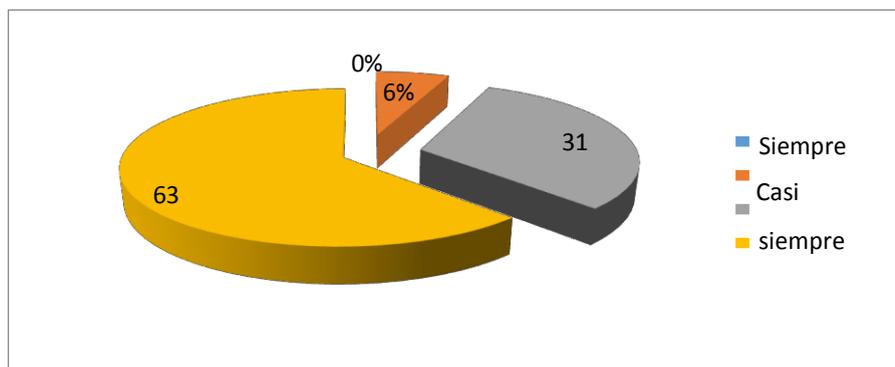
d. ¿El ámbito jurídico positivo de nuestro país es suficiente y regula adecuadamente el tratamiento y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz?

Cuadro N° 04

	F	%
Siempre	0	0
Casi siempre	1	6
Raras veces	5	31
Nunca	10	63
TOTAL	16	100

Fuente: Ficha de Encuesta

Gráfico N° 04



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 63% del personal directivo del INPE no creen que el ámbito jurídico positivo de nuestro país es suficiente y/o regula adecuadamente el tratamiento y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, el 31% manifiestan que es raras veces; y el 6% indican que siempre. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE no cree que el ámbito jurídico positivo de nuestro país es suficiente y/o regula adecuadamente el tratamiento y resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

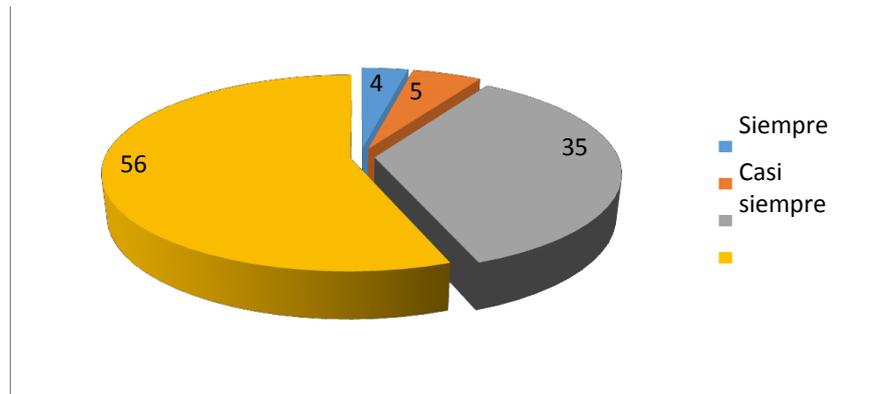
e. ¿El tratamiento y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz es eficiente?

Cuadro N° 05

	F	%
Siempre	4	4
Casi siempre	6	5
Raras veces	40	35
Nunca	63	56
TOTAL	113	100

Fuente: Ficha de encuesta

Gráfico N° 05



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 91% del personal directivo del INPE indican que entre nunca y raras veces es eficiente el tratamiento y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz; y el 9% del personal directivo del INPE encuestados indican entre siempre y casi siempre.

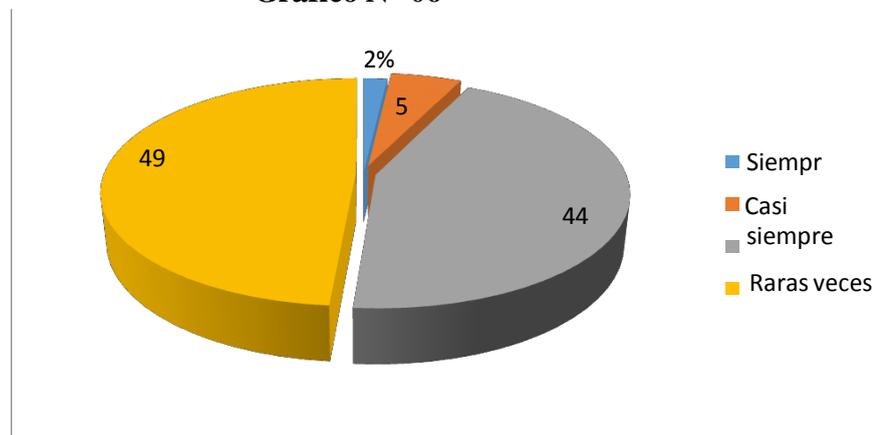
f. ¿El EPH cuenta con la adecuada implementación y personal idónea para el tratamiento y resocialización de internos(as)?

Cuadro N° 06

	F	%
Siempre	2	2
Casi siempre	6	5
Raras veces	50	44
Nunca	55	49
TOTAL	113	100

Fuente: Ficha de encuesta

Gráfico N° 06



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

De la tabla y figura anterior se observa que el 93% del personal directivo del INPE no creen que el EPH cuenta con la adecuada implementación y personal idónea para el tratamiento y resocialización de internos(as), mientras que el 7% manifiestan que siempre y casi siempre. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE no cree que el EPH cuenta con la adecuada implementación y personal idónea para el tratamiento y resocialización de internos(as).

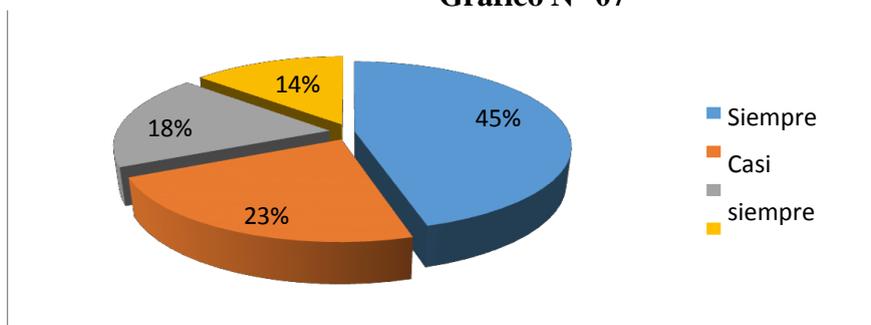
g. ¿Las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes para el tratamiento penitenciario, debido a la falta de presupuesto y personal preparado?

Cuadro N° 07

	F	%
Siempre	10	45
Casi siempre	5	23
Raras veces	4	18
Nunca	3	14
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

Gráfico N° 07



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 68% del personal directivo del INPE, indica entre siempre y casi siempre que las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes para el tratamiento penitenciario, debido a la falta de presupuesto y personal preparado; el 18% manifiesta que raras veces; y el 14% indican que nunca. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes.

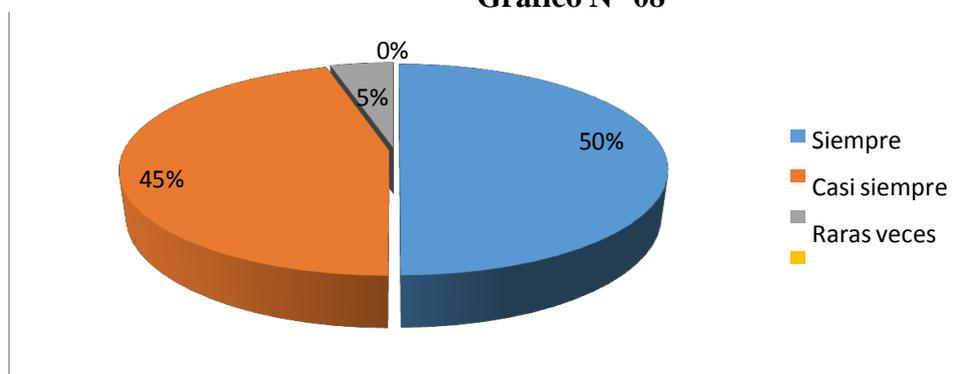
h. ¿Diga usted, el establecimiento penitenciario cuenta con las 7 áreas del tratamiento penitenciario como son trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosos

Cuadro N° 08

	F	%
Siempre	11	50
Casi siempre	10	45
Raras veces	1	5
Nunca	0	0
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

Gráfico N° 08



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 95% del personal directivo del INPE, indica entre siempre y casi siempre que cuentan con las 7 áreas del tratamiento penitenciario como son trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa; pero el 5% manifiesta que raras veces. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que cuentan con las 7 áreas del tratamiento penitenciario como son trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa.

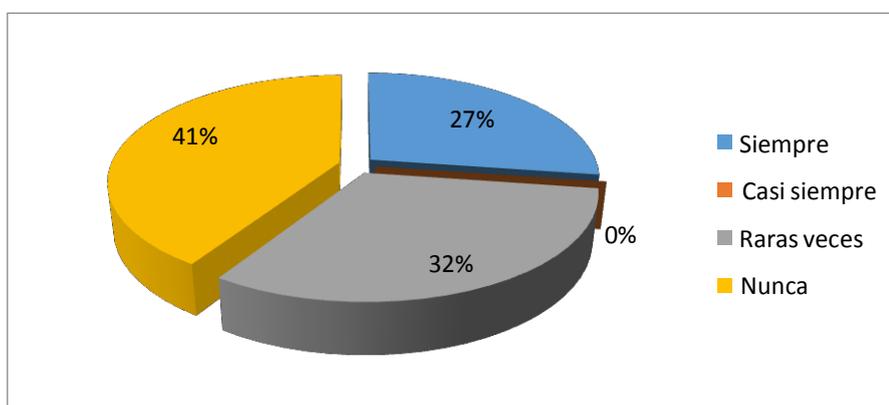
i. ¿Recibe capacitación para brindar un tratamiento adecuado al interno?

Cuadro N°09

	F	%
Siempre	6	27
Casi siempre	0	0
Raras veces	7	32
Nunca	9	41
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

Gráfico N° 09



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

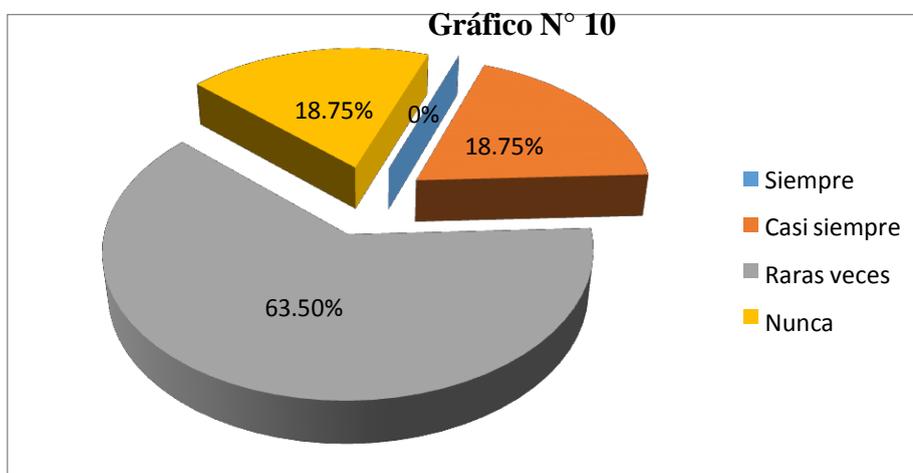
Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 41% del personal directivo del INPE, indica que nunca reciben capacitación para brindar un tratamiento adecuado al interno; el 32% manifiesta que raras veces; y el 27% indican que siempre. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que no reciben capacitación para brindar un tratamiento adecuado al interno.

j. Se da el tratamiento penitenciario en el distrito judicial de Ancash.

Cuadro N° 10

	F	%
Siempre	0	0.00
Casi siempre	3	18.75
Raras veces	10	63.50
Nunca	3	18.75
TOTAL	16	100

Fuente: Ficha de Encuesta



Fuente: Ficha de Encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 18.75% del personal del INPE encuestados consideran que casi siempre se da el tratamiento penitenciario en el en el distrito judicial de Ancash, pero el 63.50% personal del INPE opinan que se da raras veces; mientras que el 18.75% indican que nunca se realiza. De ello podemos inferir que la mayoría del personal del INPE opinan que se da pocas veces el tratamiento penitenciario en el en el distrito judicial de Ancash.

PRUEBA DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

H_0 : Deviene probablemente en suficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, debido a factores jurídicos, económicos, de personal y de implementación de los servicios conducentes al tratamiento del condenado.

H_1 : Deviene probablemente en deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, debido a factores jurídicos, económicos, de personal y de implementación de los servicios conducentes al tratamiento del condenado.

RESULTADO

		Considera usted que es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz				
				La mayoría veces		La mayoría veces
¿Cuáles crees que son los factores más importantes para la reincidencia y habitualidad	Deficiente tratamiento penitenciario	Recuento	0	654	0	16
		% del N	0,0% 4,7%	76,5%	0,0%	18,8%
	Falta de trabajo	Recuento de fila	0	4	0	12
		% del N	0,0% 0,0%	25,0%	0,0%	75,0%
	Disfunción Familiar	Recuento	0	0	0	4

Pruebas de chi-cuadrado de Pearson

		Considera usted que es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz
¿Cuáles crees que son los factores más importantes para la reincidencia y habitualidad	Chi-cuadrado	69,160
	gl	4
	Sig.	,000 ^{*,b}
Los resultados se basan en filas y columnas no vacías en cada subtabla más interior.		
*. El estadístico de chi-cuadrado es significativo en el nivel ,05.		
s del 20% de las casillas de la subtabla han esperado recuentos de casilla menores que 5. sultados del chi-cuadrado podrían no ser válidos.		

PRUEBA DE CHI CUADRADO $\chi^2 = 69,16; 4gl$

P = 0,0001 < 0,05

CONCLUSIÓN

Existe evidencia suficiente para concluir que deviene probablemente en deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, debido a factores jurídicos, económicos, de personal y de implementación de los servicios conducentes al tratamiento del condenado con una probabilidad menor o igual a 0,0001

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

HIPOTESIS N°01:

H_0 Las eficiencias del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario Huaraz, 2012 -2014, se reflejan en la riqueza de preparación del personal, en su especialización y la poca o nula implementación de ambientes de estudio o laborales que conducen a la resocialización.

H_1 Las deficiencias del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, se reflejan en la falta de preparación del personal, en su especialización y la poca o nula implementación de ambientes de estudio o laborales que conducen a la resocialización.

RESULTADO

		¿Recibe capacitación para brindar un tratamiento adecuado al interno?					
		Si		No		A veces	
		Recuento	% del N de fila	Recuento	% del N de fila	Recuento	% del N de fila
¿Es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz?	Si	0	0,0%	4	100,0%	0	0,0%
	No	6	46,2%	3	23,1%	4	30,8%
	A veces	0	0,0%	2	40,0%	3	60,0%

Pruebas de chi-cuadrado de Pearson

		¿Recibe capacitación para brindar un tratamiento adecuado al interno?	
¿Es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz?	Chi-cuadrado		11,105
	Gl		4
	Sig.		,025 ^{*,b}

Los resultados se basan en filas y columnas no vacías en cada subtabla más interior.

*. El estadístico de chi-cuadrado es significativo en el nivel ,05.

b. Más del 20% de las casillas de la subtabla han esperado recuentos de casilla menores que 5. Los resultados del chi-cuadrado podrían no ser válidos.

PRUEBA DE CHI CUADRADO

$$\chi^2 = 11,105; 1gl$$

$$P = 0,025 < 0,05$$

CONCLUSIÓN

Existe evidencia suficiente para concluir que las deficiencias del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, se reflejan en la falta de preparación del personal, en su especialización y la poca o nula implementación de ambientes de estudio o laborales que conducen a la resocialización, con una probabilidad menor o igual que 0,049.

HIPOTESIS N° 02:

H_0 : Los servicios que se brindan a los internos en el tratamiento penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, son eficientes en muchos casos.

H_1 : Los servicios que se brindan a los internos en el tratamiento penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, son de sobrevivencia; es decir, deficientes o inexistentes en muchos cas

RESULTADO

Resumen de contrastes de hipótesis

	Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
1	Las categorías de ¿Diga usted, el establecimiento penitenciario cuenta con las 7 áreas del tratamiento penitenciario como son trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa? se producen con probabilidades de igualdad.	Prueba de chi-cuadrado para una muestra	,000	Rechace la hipótesis nula.

Se muestran significaciones asintóticas. El nivel de significancia es ,05.

PRUEBA DE CHI CUADRADO

$$P = 0,0001 < 0,05$$

CONCLUSIÓN

Existe evidencia suficiente para concluir los servicios que se brindan a los internos en el tratamiento penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, son de sobrevivencia; es decir, deficientes o inexistentes en muchos casos con una probabilidad de 0.007.

HIPOTESIS N° 03:

H_0 : Las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son suficientes, debido al presupuesto y personal preparado e idóneo; en consecuencia, la evaluación de la resocialización de internos es inexistente.

H_1 : Las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes, debido a la falta de presupuesto y personal

preparado e idóneo; en consecuencia, la evaluación de la resocialización de internos es inexistente

RESULTADO

Resumen de contrastes de hipótesis

	Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
1	Las categorías de Las estrategias que se utilizan en el establecimiento penitenciario de Huaraz son insuficientes para el tratamiento penitenciario, debido a la falta de presupuesto y personal preparado? se producen con probabilidades de igualdad.	Prueba de chi-cuadrado para una muestra	,002	Rechace la hipótesis nula.

Se muestran significaciones asintóticas. El nivel de significancia es ,05.

PRUEBA DE CHI CUADRADO

$$P = 0,002 < 0,05$$

CONCLUSIÓN

Existe evidencia suficiente para concluir las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes, debido a la falta de presupuesto y personal preparado e idóneo; en consecuencia, la evaluación de la resocialización de internos es inexistente con una probabilidad de 0.002.

V. DISCUSIÓN

El sistema penitenciario busca el tratamiento adecuado de los reos en cárcel para su resocialización y, consecuentemente, reintegración a la sociedad. No obstante, este propósito no se está cumpliendo como debería de ser. Los internos al culminar sus condenas no salen reformados y resocializados, sino en condiciones similares o, incluso, en algunos casos, empeorados. Esto implica que no existe un tratamiento adecuado en el sistema penitenciario de Huaraz. A continuación, presentamos la discusión de los resultados sobre la base de la teoría jurídica referente al Derecho Penitenciario.

Según el cuadro 11 y gráfico 11, el tratamiento penitenciario en el Distrito judicial de Ancash se da solamente raras veces (63.50%). Estos resultados no son coherentes con lo que persigue el Derecho Penitenciario. Al respecto, Solís (1999) refiere que el tratamiento penitenciario se refiere a los medios para ayudar a resocializarse al hombre. Incluso, desde una perspectiva más amplia se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. No obstante, los resultados de esta investigación muestran lo contrario o, por lo menos no se estaría dando en Huaraz.

Con respecto al cumplimiento de la resocialización de los internos por el E.P.H., el cuadro 3 y gráfico 3 reflejan que el 63% los trabajadores del INPE están convencidos que nunca cumplen. Asimismo, el cuadro 05 y gráfico 05 refieren que el tratamiento y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz se da de modo eficiente “nunca” (56%) y “raras veces” (35%). Asimismo, en el cuadro 01 y gráfico 01, se señala que la eficiencia en

dicho tratamiento se da “nunca” (59%) y “casi nunca” (23%). En este caso, los objetivos que persigue el tratamiento penitenciario para la resocialización del interno no se cumple dado que el delincuente no logra modificar su conducta delictiva, agresiva y antisocial (Vizcardo 2006).

Los trabajadores del INPE consideran que jurídicamente el ordenamiento normativo de nuestro país “nunca” (63%, cuadro 4 y gráfico 4) o “raras veces” (31%, cuadro 4 y gráfico 4) regula adecuadamente el tratamiento y resocialización de los internos. Asimismo, en forma coincidente y más contundente. En este caso, las bases legales para el tratamiento penitenciario en el Perú, contenidas en la Constitución Política del Estado, Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654), Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario y otras normas nacionales e internacionales, son cuestionadas porque en la práctica no responde a los resultados que se desea llegar.

Otro de los aspectos importantes a tener en cuenta sobre la ineficiencia del sistema penitenciario se demuestra en el hecho de que muchos internos son reincidentes y habituados en los procesos penales en Huaraz. Esta realidad demuestra que los internos, realmente, no han sido resocializados, en caso contrario no volverían a reincidir. Por consiguiente, las condiciones carcelarias no favorecen el tratamiento penitenciario, Si bien, Lope Rey (1972), refiere que la resocialización es la nueva socialización del hombre o mujer que delinquiró y esto implica volver a formarlos y que asuma nuevos valores y conductas. Sin embargo, esto no se cumple en el caso de Huaraz por el deficiente sistema penitenciario que amerita establecer políticas claras y más efectivas para el logro

de los *propósitos* esperados.

Asimismo, las deficiencias del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, se reflejan la falta de preparación del personal, en su especialización y la poca o nula implementación de ambientes de estudio o laborales que conducen a la resocialización. La hipótesis general se encuentra probada por la prueba estadística de chi-cuadrado de Pearson, la cual es significativo en el nivel 0,5. Concluyendo que existe evidencia suficiente para determinar la deficiencia en el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012-2014, debido a factores jurídicos, económicos, de personal y de implementación de los servicios conducentes al tratamiento del condenado con una probabilidad menor o igual a 0,0001. Esta verificación se solidifica con la parte teórica de nuestra investigación donde hacemos hincapié que es vital desarrollar una adecuada política penitenciaria, teniendo en cuenta las necesidades básicas del interno (alimentación, trabajo, familia, etc.). Aun cuando, Rosina (2012) sostiene que nuestra legislación penitenciaria adopta el planteamiento resocializador y la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo interdisciplinario de profesionales, los datos demuestran lo contrario. Esto implica que, la teoría y la normatividad son benevolentes, pero en la práctica se está muy lejos para lograrlo o consolidarlo.

En relación a la primera hipótesis específica queda validada, encontrándose que existe evidencia suficiente para concluir que las deficiencias del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, se

reflejan en la falta de preparación del personal, en su especialización y la poca o nula implementación de ambientes de estudio o laborales que conducen a la resocialización, así mismo se utilizó la prueba estadística de chi-cuadrado de Pearson, la cual es significativo en el nivel 0,5, y se obtuvo una probabilidad menor o igual que 0,049. Además, la mayoría del personal del INPE opinan se da pocas veces el tratamiento penitenciario en el distrito judicial de Ancash. En base a estos resultados se puede citar Solís (1990), quien sostiene que el tratamiento penitenciario tienen una serie de cuestionamientos basados en argumentos políticos y sociales.

En la segunda hipótesis específica, Los servicios que se brindan a los internos en el tratamiento penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, son de sobrevivencia; es decir, deficientes o inexistentes en muchos casos. Queda aprobada dicha hipótesis, en la cual existe evidencia suficiente para concluir los servicios que se brindan a los internos en el tratamiento penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014, son de sobrevivencia; es decir, deficientes o inexistentes en muchos casos con una probabilidad de 0.007. Así mismo queda plenamente aprobada, que el establecimiento penitenciario cuenta con las 7 áreas del tratamiento penitenciario (trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social legal y religiosa). En la tabla y figura 08, se observa que el 95% del personal directivo del INPE (“siempre” 50% y “casi siempre” 45%) indica que cuentan con las 7 áreas del tratamiento penitenciario como son trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa, mientras que el 5% manifiesta que a veces. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que cuentan con

las 7 áreas del tratamiento penitenciario como son trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa. Pero estas son deficientes o inexistentes.

En la tercera hipótesis específica. Las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes, debido a la falta de presupuesto y personal preparado e idóneo; en consecuencia, la evaluación de la resocialización de internos es inexistente. Dicha hipótesis queda ratificada a través de la encuesta hecha a los trabajadores del INPE, en el cuadro N° 07, se concluye que el 68% del personal directivo del INPE, indica que las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes para el tratamiento penitenciario, debido a la falta de presupuesto y personal preparado, el 18% manifiesta que a veces, y el 14% indican que no. De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes para el tratamiento penitencial.

VI. CONCLUSIONES

- Los factores que contribuyen a la ineficacia del tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son los factores jurídicos, económicos, de personal y de implementación del ambiente. El tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc.
- Las causas que determinan la deficiencia en el tratamiento penitenciario de Huaraz es una inadecuada política penitenciaria, no hay un equipo multidisciplinario adecuado, falta de implementación en las áreas del tratamiento penitenciario.
- Los servicios o áreas que presenta el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son el área de educación, salud, psicología, legal, religiosa, social, trabajo sin embargo falta implementar todas las áreas con materiales adecuados.
- El tratamiento tiene por objeto que el delincuente “modifique” su conducta agresiva y antisocial, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado una conducta delictiva. Que adquiera consciencia del daño causado a los demás, asimismo a la familia y a su medio social, sin embargo, esta posibilitado o buena intención por factores ya explicado precedentemente.

- El área del trabajo proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos. En lo posible, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza para mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.
- La autoridad penitenciaria de Huaraz debe procurar cubrir las necesidades de trabajadores sociales en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Se debe implementar progresivamente en cada establecimiento penitenciario bibliotecas con libros actualizados y centros de información para fomentar hábitos de lectura y recreación. Con el fin de la reinserción social, se debe coordinar y procurar el apoyo de las entidades externas públicas y privadas. Las autoridades de la ciudad de Huaraz deberían donar libros actualizados, obras de superación personal a los internos. Así mismo donar un terreno para la construcción del penal fuera de la ciudad de Huaraz.
- ❖ El Estado debería reforzar la política penitenciaria, crear más directivas, leyes para ser más eficientes el tratamiento penitenciario y resocialización de internos en los establecimientos penitenciarios.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMADO EZAINE. (1991). “*Diccionario parte penal tomo II*”. Editorial AFA.
- AYUSO VIVANCOS ALEJANDRO (1999). “*Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*”, series educación social 15, Nau llibres.
- BARBERO SANTOS MARINO. (1980) “*Marginación social y derechos represivos*”. Editorial Bosch Barcelona.
- BUNGE MARIO (1972).” *La investigación científica*”. Editorial foria. España.
- CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO (2002). “*Diccionario jurídico elemental*”. Editorial heliasta. Lima – Perú.
- CALLIRGOS VELARDE RAÚL (2012). “*Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*”. Editorial Grigley. Primera edición abril Lima - Perú.
- CÓDIGO PENAL (2012). “*Artículo 41º del Reglamento del Código de Ejecución Penal. Artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución Penal*” Juristas Editores.
- CHANAME ORBE RAÚL (2006). “*Diccionario jurídico moderno*”. Abogados editores EIRL. Lima Perú.
- DEFINICIÓN ABC tu diccionario fácil <http://www.definicionabc.com/social/reinsercion-social.php>.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI J. L. y otros. (1970). “ *Módulo I: Derecho Penal I.4. El sistema penitenciario español*”. Editorial España.

- FEIJOO SÁNCHEZ, BERNARDO. (2002).” *Las Teorías clásicas de la pena. Revista Peruana de Ciencias Penales*”. Edición especial N 11: sobre el código penal peruano. Editorial Idemsa. Lima.
- FERNÁNDEZ CUBERO RAFAEL (2005). “*Introducción al Sistema Penitenciario Español*”. Editorial Fecal EIRL, Edición Noviembre.
- FOUCAULT MICHAEL (1983).” *Vigilar y castigar*” 11ª Ed., colección Nueva Criminología. Editorial Siglo XXI, México.
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (2011). “*Manual normativo de tratamiento penitenciario*”. Editorial Grijley. Lima-Perú.
- LÓPEZ CANO JOSÉ LUIS (1989).” *La contrastación teórica consiste en fundamentar las hipótesis científicas con bases distintas de la evidencia empírica, es decir, en una base teórica ya establecida que al estar constituida por un sistema de hipótesis, estas sirven de apoyo a las nuevas hipótesis que se pretenden fundamentar. (métodos e hipótesis científicas*”. Editorial. trillas, 3ra editorial México,).
- MINISTERIO FISCAL Y SISTEMA PENITENCIARIO (2009). “*Cursos centro de estudios judiciales colección cursos vol.9, III jornada de Fiscales de vigilancia penitenciaria, Ministerio de Justicia centro de publicaciones, graficas Ancora ,S.A Madrid.*”
- MINISTERIO DE JUSTICIA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (2008). “*Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria*”. Editorial Grijley. Lima Perú.

- MIRALLES TERESA y otros (1975). “*El control formal la cárcel, en el pensamiento criminológico II, estado y control*”. Ediciones península Barcelona.
- NEUMAN E. (1962). “*Prisión Abierta*”. Editorial Buenos Aires: De palma.
- SEIJAS RENGIFO TERESA DE JESÚS. (2001).” *La Resocialización del Delincuente.*” (s/e) Lima: Gráfica Horizonte.
- SIERRA BRAVO R. (1986).” *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica metodología general de su elaboración y documentación.*”. Quinta Editorial Grijley Lima - Perú
- SMALL ARANA GERMÁN (2006).” *Situación Carcelaria y Beneficios Penitenciarios*”. Editorial Grijley .Lima-Perú.
- SOLÍS, ESPINOZA ALEJANDRO (1999). “*Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal*”. Editorial fecal E.I.R.L 5ta edición Lima – Perú.
- TÉLLEZ AGUILERA ABE (2002). “*Retos del siglo XXI para el Sistema Penitenciario Español*”. En Anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo LII. Madrid.
- TORRES GONZALES EDUARDO (2012). “*Beneficios Penitenciarios Medidas Alternativas a la pena privativa de Libertad.*” 2da edición, editorial Moreno S.A Lima.

- RAMOS VÁSQUEZ ISABEL (2013). “*La Reforma Penitenciaria en la historia Contemporánea Española*”. Editorial Dkinson, SL Meléndez Valdés, 6128015- Madrid.
- RIVERA BEIRAS IÑAKI (2009). “*La cuestión carcelaria – Historia, Epistemológica, Derecho y Política Penitenciaria.*” 2da edición. Volumen I. Editorial Editores del Puerto SRL. Buenos Aires.
- ROXIN CLAUX. (1976). “*Problemas Básicos del Derecho Penal.*” (s/e) Madrid: Reus.
- UELLO E. (1958). “*La Moderna Penología*”. Editorial Bosch, Barcelona.
- VIZCARDO SIGIFREDO HUGO (2006). “*Derecho Penitenciario Peruano*”. Editorial instituto de Investigación. Lima- Perú.

ANEXO

ENCUESTA PARA LOS TRABAJADORES DEL INPE

Instrucciones: Lea detenidamente cada pregunta que a continuación presentamos, de tal manera que pueda marcar con un aspa (X) , la alternativa que considera correcta.

I. Datos Informativos:

Región: Ancash	Provincia: Huaraz	Distrito: Huaraz
		Fecha:

1. ¿Indique usted se cumple la resocialización de los internos brindado por el E.P.H?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) Raras veces
 - d) Nunca

2. ¿Cree que el ordenamiento jurídico de nuestro país es suficiente y/o regula adecuadamente el tratamiento y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) Raras veces
 - d) Nunca

3. ¿Considera usted que es deficiente el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) Raras veces
 - d) Nunca

4. ¿A su criterio es eficiente el tratamiento y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz?
 - a) Siempre

- b) Casi siempre
- c) Raras veces
- d) Nunca

5. ¿Usted cree que el Establecimiento Penitenciario de Huaraz cuenta con la adecuada implementación y personal idónea para el tratamiento y resocialización de internos/nas?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Raras veces
- d) Nunca

6. ¿En el delito la reincidencia del interno es responsabilidad del tratamiento penitenciario que recibió?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Raras veces
- d) Nunca

7. ¿El Establecimiento Penitenciario de Huaraz cuenta con una buena infraestructura y una adecuada para albergar a su población?

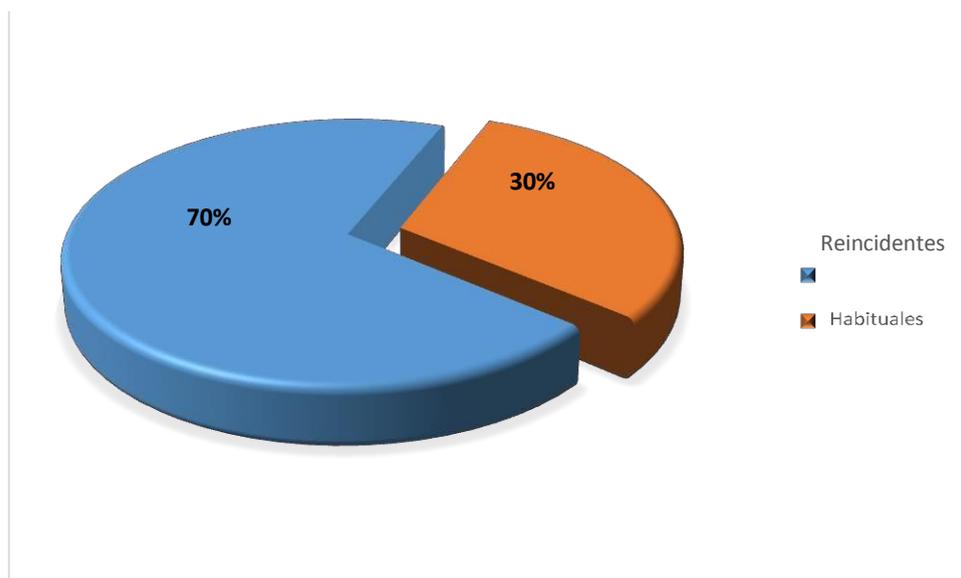
- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Raras veces
- d) Nunca

8. ¿Las estrategias que se utilizan en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son insuficientes para el tratamiento penitenciario, debido a la falta de presupuesto y personal preparado?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Raras veces
- d) Nunca

Reincidentes y Habituales del 2012

Grafico N° 01



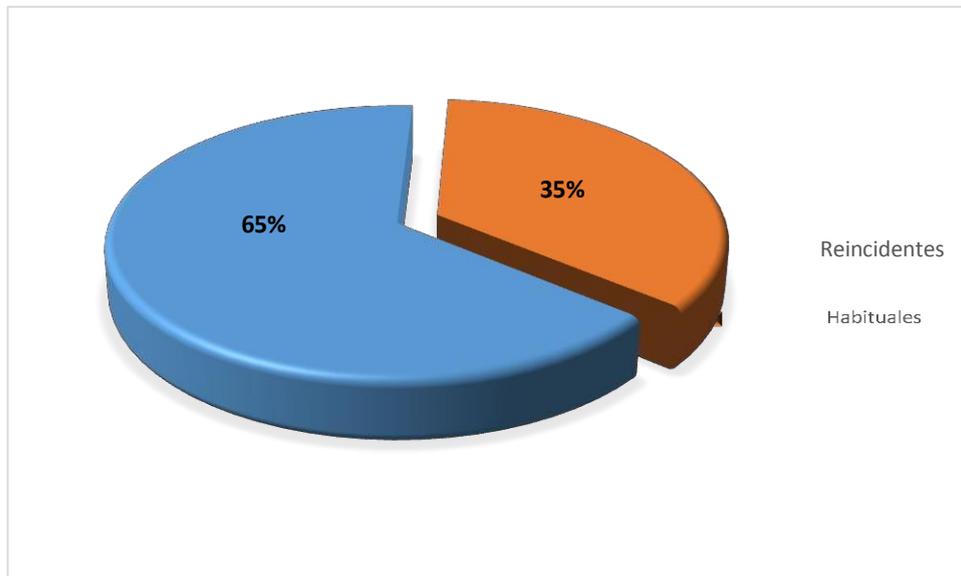
Fuente: Informe número 008-2016-INPE/16-201-URP

INTERPRETACIÓN:

Del gráfico anterior se observa que de la población penitenciaria estudiada, existió un 70% que presentó la condición de Reincidencia y un 30% que presentó la condición de Habitualidad dentro del período 2012, en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz

Reincidentes y Habituales del 2013

Grafico: 02

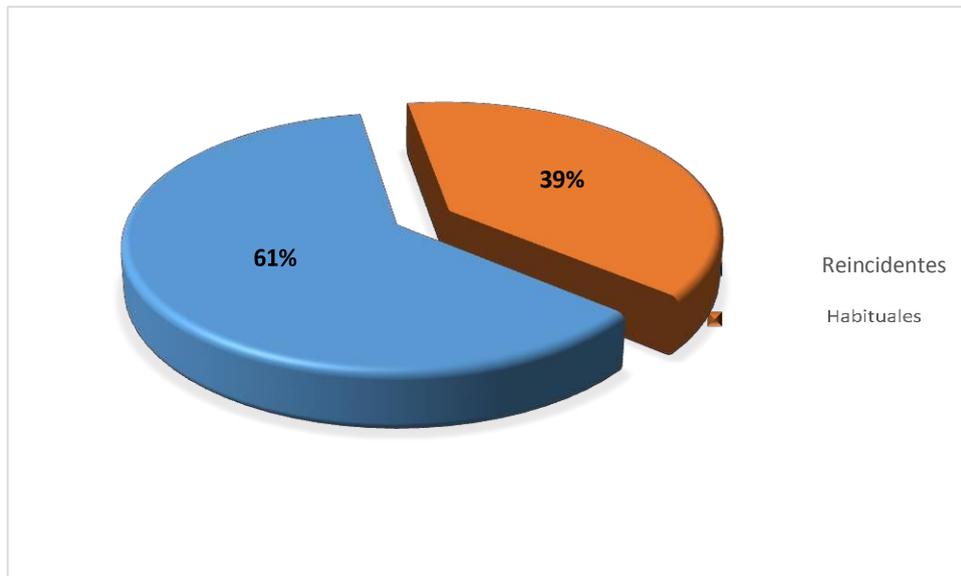


Fuente: Informe número 008-2016-INPE/16-201-URP

INTERPRETACIÓN:

Del gráfico anterior se observa que de la población penitenciaria estudiada, existió un 65% que presentó la condición de Reincidencia y un 35% que presentó la condición de Habitualidad dentro del período 2013, en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

**Reincidentes y Habituales del
2014 Gráfico: 03**



Fuente: Informe número 008-2016-INPE/16-201-URP

INTERPRETACIÓN:

Del gráfico anterior se observa que, de la población penitenciaria estudiada, existió un 61% que presentó la condición de Reincidencia y un 39% que presenta la condición de Habitualidad dentro del período 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

**Resoluciones Emitidas de Semi
Libertad Gráfico N° 4**



Huaraz

INTERPRETACIÓN:

Del gráfico anterior se observa, que las resoluciones de Semi Libertad presentadas ante la Corte Superior de Justicia de Ancash, fueron en mayor porcentaje (50%) por los delitos de Violación Sexual y con menor porcentaje (25% respectivamente) por los delitos de Robo Agravado y Tráfico Ilícito de Drogas.